

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LA TALA DE ARBOLES EN LA
URBANIZACIÓN PENSILVANIA, PATIOS**

**JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA
CELSO CORDERO SUAREZ
REINALDO ANDRÉS GUARÍN CÁCERES**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CUCUTA
2017**

**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LA TALA DE ARBOLES EN LA
URBANIZACIÓN PENSILVANIA, PATIOS**

**JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA
CELSO CORDERO SUAREZ
REINALDO ANDRÉS GUARÍN CÁCERES**

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado.*

Tutor:
ANDREA AGUILAR BARRETO
Doctora



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2017**

DEDICATORIAS

A mi adorada madre, gracias por hacer parte de mi vida tus, por tus consejos y amor incondicional.

A mi esposa, por su amor y fortaleza, por su perseverancia y apoyo siempre a mi lado en esta lucha diaria.

A mi hijo, por sus apuntes y amor.

A Dios, a mi madre, esposa y hijo porque siempre los llevo en mi corazón, con amor y cariño.

Javier Alfonso

A Dios por mi existencia.

A mi familia por todo el apoyo recibido durante todo el proceso de aprendizaje de nuestra carrera.

Celso

A Dios, por ser mi principal guía, por darme la fuerza necesaria para salir adelante y lograr alcanzar esta meta.

A mis padres, por todo el apoyo incondicional y emocional durante toda mi vida profesional y personal.

Reinaldo Andrés

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

A Dios por permitirnos llevar a cabo este proyecto, dándonos la sabiduría y entendimiento.

Dra. Andrea Aguilar Barreto, Asesora Metodológica del Trabajo de Grado, quien con sus conocimientos y experiencia nos guió y acompañó en todo el proceso investigativo.

Dr. Luis Francisco Pantaleón Ortega, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de Corponor, por concedernos la entrevista.

Dr. Luis Hernández, Director de Control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, por concedernos la entrevista.

A los habitantes de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, que participaron de la realización del grupo focal.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	2
1.PROBLEMA	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Objetivos	7
1.3.1. Objetivo General	7
1.3.2. Objetivos Específicos	7
1.4, Justificación	8
2. MARCO REFERENCIAL	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Marco teórico	9
2.3. Marco contextual	16
2.4. Marco legal	24
3. DISEÑO METODOLÓGICO	33
3.1. Paradigma de la investigación	33
3.2. Enfoque de la investigación	33
3.3. Diseño de la investigación	33
3.4. Método de la investigación	34
3.5. Informantes clave	34
3.6. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	35
3.7. Criterios para el análisis de la información	36

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	60
4.1. Resultados	60
Los requisitos y el trámite que han fijado las Entidades encargadas del otorgamiento de licencias para la tala de árboles de acuerdo a lo establecido en la legislación en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander.	60
Argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.	65
Implicaciones o impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.	70
4.2. Discusión	72
La responsabilidad del Estado por el impacto ambiental causado en la Urbanización Pensilvania, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander por el otorgamiento de licencias, para la tala de árboles.	72
5. CONCLUSIONES	76
6. RECOMENDACIONES	78
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	79
8. ANEXOS	83

TITULO
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LA TALA DE ARBOLES EN LA
URBANIZACIÓN PENSILVANIA, PATIOS

INTRODUCCIÓN

Son indudables los problemas de degradación ambiental y de depredación indiscriminada de los recursos del planeta, se han convertido en un serio obstáculo para mantener las condiciones de bienestar social generalizado. El irreversible proceso de urbanización, que apunta a un horizonte mundial en el que dos de cada tres personas habitan en zonas urbanas, amenaza con romper el equilibrio de los recursos básicos como; la flora, la fauna, el agua, el suelo agrícola y forestal.

Mucho se ha mencionado sobre la importancia del estudio y conservación del ambiente en las ciudades, como sabemos que el árbol tiene múltiples funciones y generalmente contribuye con sus beneficios a mejorar la calidad del ambiente urbano, obteniéndose mayores beneficios cuando se establece un criterio técnico en su manejo, de ahí la importancia de las entidades públicas como la corporación autónoma regional del nororiente “Corponor” en representación del estado Colombiano, para aplicar una acertada política ambiental en pro del medio ambiente, es cierto que en Colombia y así como a nivel mundial no se ha logrado revertir la problemática ambiental que aqueja a las grandes ciudades, pero es importante exigir de nuestras autoridades un compromiso mayor la aplicación y manejo de políticas ambientales que permitan la convivencia armónica entre el hombre y la naturaleza.

Este trabajo de investigación, busca analizar la responsabilidad del Estado por el impacto ambiental causado en la Urbanización Pensilvania, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander por el otorgamiento de licencias, para la tala de árboles.

El desarrollo del trabajo se ha centrado en examinar los requisitos y el trámite que han fijado las Entidades encargadas del otorgamiento de licencias para la tala de árboles de acuerdo a lo establecido en la legislación en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander; asimismo, en analizar los argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios; y, en establecer las implicaciones o impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.

La investigación está enmarcada en el paradigma histórico hermenéutico e interpretativo, y su enfoque investigativo es el cualitativo. Además, la orientación de la investigación es explicativa, y el diseño a utilizar, es el fenomenológico, con aplicación del método fenomenológico.

La recolección de la información se hizo a través de una matriz de análisis documental, una entrevista semi-estructurada, y el protocolo del grupo focal, las cuales se destinaron al examen de los requisitos y trámite que han fijado las Entidades encargadas del otorgamiento de licencias para la tala de árboles de acuerdo a lo establecido en la legislación en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, para ello se diseñará un guion de ocho preguntas abiertas, permitiéndose a su vez realizar otras en el momento de la aplicación del instrumento; al análisis de los argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios, para ello se diseñará una ficha en la cual se relacionará la información pertinente a las resoluciones analizadas; y al establecimiento de las implicaciones o impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios, para ello se diseñará un protocolo que incluirá siete preguntas que deberán responder los participantes del grupo focal.

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El derecho al medio ambiente sano ha tenido un auge en los últimos 50 años a nivel internacional, diferentes organizaciones de Derechos Humanos que se han encargado de promulgarlos para que los Estados los implementen en sus ordenamientos jurídicos. La Organización de la Naciones Unidas -ONU- en 1972 celebró una conferencia sobre cuestiones ambientales internacionales que posteriormente se conoció como la conferencia de Estocolmo (1972), la cual marco un punto de referencia para el desarrollo de políticas internacionales sobre el medio ambiente. Se proclamó en esta conferencia como principio base que:

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras.

Como se mencionó, esta conferencia tuvo un impacto positivo en las políticas ambientales en los diferentes continentes y sobre los diferentes protocolos para la protección de este derecho; tales como, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (1983) más conocida como la Comisión de Brundtland, el Protocolo de Montreal (1987) y el Protocolo de Kyoto (1997).

En relación a la protección del medio ambiente, Padilla (2014), estableció lo siguiente:

La protección del medio ambiente es una garantía constitucional, ya que el Estado está obligado a preservar el medio ambiente, problema que a todos nos afecta como colectividad y cualquier ciudadano debe tener el derecho de demandar, la reparación del daño al Estado, cuando se le afecte su medio ambiente, porque al afectarlo está atentando contra su salud y contra el desarrollo de un ambiente sano, al cual tiene derecho por ser parte del entorno.

Al respecto del cuidado y preservación del medio ambiente, la Corte Constitucional, Sentencia T-608 de 2011 M.P. Juan Carlos Henao Pérez, precisó lo siguiente:

En Colombia, la Constitución Política, consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y asigna al Estado, la competencia para planificar, manejar y aprovechar los recursos naturales como instrumentos para garantizar su desarrollo sostenible; su conservación, restauración y sustitución, así como la ejecución de acciones relacionadas con la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental; la imposición de sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, en un marco legal que garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

El Estado colombiano debe garantizar la protección del medio ambiente, responsabilidad adquirida en la Constitución Política de 1991 en sus artículos: 8 “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”; 80 “el estado debe cumplir funciones que prevengan y controlen factores de deterioro ambiental”; 79 “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Además, en cuanto a la responsabilidad del Estado por el daño ambiental, la Ley 23 de 1973 indica (art. 16), ha consagrado lo siguiente:

El Estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generan contaminación o detrimento del medio ambiente. Los particulares lo serán por las mismas razones y por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, se hace caso omiso en lo referente al cumplimiento de las medidas para la preservación del medio ambiente, en especial en lo referido a la tala o poda de árboles, práctica que se hace de manera indiscriminada, en Cúcuta y su Área Metropolitana (Los Patios, San Cayetano, El Zulia, Puerto Santander, Villa del Rosario), y que ha afectado indudablemente a la Urbanización Pensilvania (Los Patios).

Aunque la autoridad ambiental en Norte de Santander (Corponor), ha venido manejando el concepto de que por cada árbol que sea talado, se sembrará uno nuevo, esto no se ha hecho realidad, y es preciso señalar que en materia ambiental el daño puede ser

irreversible, sin embargo, si esto se cumpliera podría catalogarse como una acción preventiva y planificada de protección al medio ambiente.

Así mismo de acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se recomienda que en las grandes áreas urbanas deben existir por lo menos nueve (9) metros cuadrados de área verde por habitante, el cual puede generarse a través de la conformación de redes de espacios abiertos que permitan a los pobladores gozar de ellos a una distancia de no más de 15 minutos a pie. Para la OMS estas razones hacen que el manejo del arbolado y las coberturas vegetales al interior de las ciudades generen apropiación y participación local. La situación en el departamento con relación a este tema es preocupante, existen escasas zonas verdes por habitante en las zonas urbanas. (Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander, 2012)

De acuerdo a lo anterior, corresponde al Estado y en especial a Corponor y la Alcaldía de Los Patios, tomar las medidas necesarias para la protección de estas especies, so pena de hacerse responsables por la acción y omisión; en consecuencia, el Estado podrá ser declarado responsable por la acción y omisión de sus Entidades, y por lo tanto deberá reparar integralmente a quienes sufren dichos daños, que en este caso serían los habitantes.

El impacto ambiental en la urbanización Pensilvania, causado por la tala de árboles en parte es responsabilidad del Estado, debido a que se realizan talas en sector urbano, sin tener en cuenta los criterios técnicos exigidos por la norma a través de la corporación Corponor, que es la entidad facultada para el otorgamiento de licencias ambientales en la zona Nororiental de colombiana, tal como lo establece artículo 23 de ley 99 de 1993.

De continuar la tala indiscriminada de árboles en la Urbanización Pensilvania (Los Patios), el daño que se generará al medio ambiente por la deforestación de los suelos, afectará a todas las personas que habitan en ésta y sus alrededores; además, se podrán presentar acciones jurídicas en contra del Estado Colombiano, en las cuales se endilgue la responsabilidad del Estado, por el daño que esto ocasiona al medio ambiente.

Dicha información nos muestra el daño ocasionado por el hombre al medio ambiente, y dan entender el cambio de actitud que debemos asumir, frente al problema de calentamiento global y deterioro ambiental, esto nos permite vislumbrar nuestras responsabilidades como directos afectados, en la exigencia de políticas gubernamentales

que permitan mitigar el impacto en nuestro entorno, es por ello que realizamos el presente estudio a fin de contribuir al mejoramiento de la implementación de políticas ambientales serias que permitan mitigarlo gradualmente.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuál es la responsabilidad del Estado por el impacto ambiental causado en la urbanización Pensilvania, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander por el otorgamiento de licencias, para la tala de árboles?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la responsabilidad del Estado por el impacto ambiental causado en la Urbanización Pensilvania, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander por el otorgamiento de licencias, para la tala de árboles.

1.3.2. Objetivos Específicos

Examinar los requisitos y el trámite que han fijado las Entidades encargadas del otorgamiento de licencias para la tala de árboles de acuerdo a lo establecido en la legislación en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

Analizar los argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.

Establecer las implicaciones o impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.

1.4. Justificación

El tema que se presenta referente a la responsabilidad del Estado por el impacto ambiental causado en la Urbanización Pensilvania, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander por el otorgamiento de licencias, para la tala de árboles, se considera importante porque en esta Urbanización se vienen talando árboles por parte de la ciudadanía en general, y algunas Entidades como la Alcaldía de Los Patios, y Centrales Eléctricas de Norte de Santander, las cuales en algunos casos cuentan con las licencias de autorización, y en otros ni siquiera cuentan con el permiso respectivo por parte de Corponor, o peor aún se conceden licencias o permisos para realizar talas masivas de árboles a fin de dar paso a proyectos urbanizadores en la ciudad, sin tener en cuenta el impacto y daño ambiental que se genera con deforestación de las tierras, lo cual hace responsable al Estado por acción u omisión frente a esta problemática.

Es pertinente realizar un estudio de este tema, dentro de los estudios de Derecho, que actualmente se cursan, toda vez que la responsabilidad extracontractual del Estado por la acción u omisión de sus Entidades, hace parte de las temáticas vistas y estudiadas, y que debe profundizarse por constituir uno de los aspectos en los cuales es mayormente demandado el Estado.

Es conveniente el estudio de la responsabilidad del Estado colombiano por la acción u omisión de las Entidades, en el caso de la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, por constituir el mismo un daño al medio ambiente, y ser una acción en la cual han sido permisivas las entidades responsables del cuidado al medio ambiente.

La investigación a desarrollar es factible y viable de realizar, dado que se tiene acceso a las fuentes de información, las cuales están principalmente constituidas por la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, que hace relación a esta situación; por lo cual el mismo podrá convertirse en un importante referente de consulta para jueces, abogados y estudiosos del derecho.

Por otra parte, se busca que el presente trabajo se constituya en el punto de partida para futuras investigaciones.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes

El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008. Verónica Inés Espinoza Enríquez (2014).

Espinoza Enríquez (2014). En esta investigación desarrolla en el ámbito internacional. Es un trabajo de grado que fue elaborado en la Universidad Central del Ecuador (Quito), en el año 2014, previa a la obtención al título de abogada.

El objetivo general consistió en determinar el alcance de la responsabilidad del Estado en los campos constitucional, administrativo, civil y penal con respecto a la generación de daños ambientales a fin de establecer mecanismos de efectivización de sus acciones.

Por su parte los objetivos específicos se centraron en: 1. Identificar los daños causados al medio ambiente. 2. Determinar la creación de organismos que permitan un mejor control. 3. Difundir las causas, consecuencias y soluciones a los daños al medio ambiente. 4. Establecer correctamente los niveles de responsabilidad del Estado en la protección ambiental; y, 5. Determinar el régimen jurídico aplicable a quienes afectan negativamente al medio ambiente.

Para esta investigación se recurrió a los postulados de Borja, (2012), relacionados con la contaminación ambiental; el principio de solidaridad entre los pueblos y el principio de responsabilidad ambiental según Mesa Cuadros, (2013); el derecho ambiental de acuerdo a Serrano Moreno (1998); y el daño ambiental (Casas, s/f).

Este trabajo se desarrolló bajo el enfoque mixto, y es de tipo descriptivo, con apoyo de los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético, histórico, comparativo, dialéctico, exegético.

Se logró concluir que no existen políticas de prevención establecidas y que se cumplan, tampoco quien las audite por parte del Estado para prevenir los posibles daños al medio ambiente. Además de las modificaciones legales y reglamentarias, mejorar los elementos de la evaluación del impacto ambiental, a través de la gestión de mejorar las prácticas de gestión. Asimismo, faltan estándares para establecer los daños causados

tanto en la reparación como en la indemnización, convirtiéndose en un obstáculo para efectuar la reparación.

El aporte a la investigación a realizar está dada por que se establece que con relación a la reparación de daños ambientales conviene que se utilice un sistema de responsabilidad objetivo, para tratar los daños ambientales, sobre todo si son ecológicos puros, ya que con ello se podría obligar al Estado, a los sectores productivos y a la sociedad civil en general para que actúen en función de la prevención y precaución de los daños ambientales y no en su reparación.

La responsabilidad administrativa por daños ocasionados al medio ambiente en el derecho comparado. Aimara de Oro Díaz (2013).

El objetivo general de Díaz, (2013) consistió en analizar el tratamiento de esta responsabilidad administrativa por daños al medio ambiente en países como España (miembro de la Unión Europea), Panamá, Argentina, Colombia, Perú y Cuba (países de América Latina).

Por su parte los objetivos específicos se centraron en: 1. Reseñar la normatividad que trata el tema de la responsabilidad administrativa por daños al medio ambiente en el derecho comparado; y 2. Examinar la responsabilidad administrativa ambiental en el Derecho Comparado.

Para esta investigación se recurrió a los postulados de Escribano Collado (s/f), relacionados con el Medio Ambiente como función Administrativa; asimismo, los de Jordano Fraga (1995), en cuanto a la protección del derecho a un medio ambiente adecuado; los de Juste Ruíz (1998) en lo relacionado con el Derecho Internacional de Medio Ambiente.; además, de los de Marcelo Estefani (s/f), en lo concerniente al Daño y control ambiental; y finalmente, los de Ortega Álvarez (s/f), referentes al Concepto de Medio Ambiente.

Este artículo se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, y la investigación es analítica – comparativa – descriptiva. Se logró concluir que al analizar el tratamiento dado a la responsabilidad administrativa por daños ocasionados al medio ambiente en varios países

tanto latinoamericanos y un miembro de la Unión Europea, se observa que de que de una forma u otra, cada Estado trata de preservar el medio ambiente, a través de su Constitución y de otras legislaciones específicas, lo que nos demuestra que los Estados trabajan para el cuidado y preservación de nuestro único medio ambiente.

El aporte a la investigación a realizar está dada por la definición de la responsabilidad administrativa por daños al medio ambiente, que es definida como aquella que tiene la Administración de un país para sancionar administrativamente al que infrinja su normativa medioambiental. Esta responsabilidad es analizada por muchos países, pues son las Administraciones de cada Estado las que deben tomar las medidas necesarias desde el punto de vista jurídico legal para la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente en general.

Responsabilidad extracontractual del estado colombiano por daños causados al medio ambiente. Dairo Alirio Giraldo Castaño (2014).

Esta investigación fue desarrollada en el ámbito nacional. Es una tesis que fue elaborada en la Universidad Libre de Colombia (Bogotá), en el año 2014, previa a la obtención al título de magíster en Derecho Administrativo.

El objetivo general de Giraldo Castaño, (2014) consistió en analizar cuál es la responsabilidad extracontractual del Estado Colombiano por su acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales frente a los daños sufridos por sus ciudadanos o por los ciudadanos y territorios de otros Estados, con ocasión de los daños ambientales causados, especialmente los que se consideren a la luz de la doctrina como daños ambientales puros.

Por su parte los objetivos específicos se centraron en: 1. Identificar los fundamentos de la responsabilidad del Estado Colombiano frente a los daños ocasionados por el deterioro ambiental en Colombia, sufridos tanto por nacionales como por ciudadanos de otros países. 2. Indagar sobre mecanismos jurídicos pertinentes para la reparación del daño ambiental, con que cuentan el Estado Colombiano y los particulares para la protección del medio ambiente en su territorio. 3. Establecer la viabilidad jurídica de endilgar responsabilidad al Estado Colombiano por daños

ambientales causados a particulares colombianos, o a otros Estados y sus ciudadanos, consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones.

Para esta investigación se recurrió a los postulados de la teoría del daño Cupis (1970), Henao (1998); y la teoría del daño medioambiental Orjuela (2013).

Este trabajo se desarrolló bajo el enfoque cualitativo. La investigación es de tipo exploratoria – descriptiva, con aplicación de método lógico deductivo.

Se logró concluir que si en materia ambiental se siguiera el pensamiento según el cual no es necesario reparar los daños causados al medio ambiente se promovería además de la causación de daños, la explotación ilimitada de los diferentes elementos ambientales – agua, suelo, aire, flora, fauna-, así como la posibilidad como consecuencia del actuar anterior de la ruptura de un orden económico y social establecido, a más de deslegitimar el principio fundamental de la solidaridad que caracteriza al Estado Social de Derecho, característica ésta que se pregona del Estado Colombiano.

El aporte a la investigación a realizar está dada por el hecho de que aún no está claro aún en el ámbito internacional si un Estado debe responder por todo daño ocurrido en el ámbito de su jurisdicción pero que genere o produzca consecuencias negativas por fuera de sus fronteras o si al demostrarse la debida diligencia debe ser ésta la medida para evaluar sus derechos y obligaciones. La respuesta a este interrogante podría tardar muchos años y variar de acuerdo a los sistemas jurídicos internos o en la existencia de un orden jurídico internacional en materia ambiental, consolidado y aceptado por la comunidad internacional.

Perspectivas de la responsabilidad estatal por el daño ambiental en Colombia. Dificultades para su exigibilidad y efectividad desde la jurisprudencia del Consejo de estado. Ernesto Burbano Ortega (2016).

Esta investigación fue desarrollada en el ámbito nacional. El objetivo general consistió en analizar la responsabilidad del Estado por el daño ambiental y las limitaciones

del sistema tradicional de responsabilidad jurídica adoptado por el Consejo de Estado para su exigibilidad y reparación efectiva. (Universidad del Rosario, 2016)

Por su parte los objetivos específicos se centraron en: 1. Identificar las dificultades que se presentan para establecer la prueba del daño y el nexo de causalidad para su imputación al Estado. 2. Examinar la conveniencia de mitigar esa exigencia en consideración a las connotaciones propias y especiales de esta clase de menoscabos. 3. Establecer que en todos los casos en que se verifique la existencia de un daño ambiental se adopten en la jurisprudencia del Consejo de Estado las medidas tendientes a rehabilitar el medio ambiente afectado, cuando ello fuere posible, o proceder a su compensación o indemnización plena.

Para esta investigación Ortega, (2016) recurrió a los postulados de la responsabilidad Ripert, (1936); del daño antijurídico de acuerdo a Tamayo (2000), y Arenas (2013); la responsabilidad por el daño ambiental de acuerdo a Rojas (2012); y el daño ambiental según Bustamante (1995).

Este artículo se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, y la investigación es de tipo descriptivo y explicativo.

Se logró concluir que los principales problemas a los que nos enfrentamos en aras de lograr la reparación integral del daño ambiental, teniendo en cuenta que es un instituto que no es coherente con el concepto tradicional de daño antijurídico en virtud de sus incertidumbres inherentes, se refieren básicamente a la prueba de la imputación o atribución de responsabilidad de ese daño a la entidad pública demandada, en consideración a la dificultad de conocer con certeza si se constituye en su única causante o si concurrió con otros agentes en su producción, así como determinar la causa o causas determinantes que desataron la situación de alteración del perjuicio ambiental.

El aporte a la investigación a realizar la constituye el hecho de haber precisado que en los fallos judiciales emitidos por el Consejo de Estado debe ordenarse de manera obligatoria, en los casos en los que se verifique la existencia de un daño ambiental, su reparación integral, incluyéndose medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, a lo que debe agregarse la realización durante estas etapas de un estricto seguimiento y control, con miras a que, en aplicación de los

principios de precaución, prevención y desarrollo sostenible, se atenúen en lo posible las consecuencias negativas del atentado contra el medio ambiente y los derechos subjetivos de los particulares implicados.

La protección jurídico – penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia. Mariela Díaz Burgos (2015). Díaz Burgos, M. (2015).

Esta investigación fue desarrollada en el ámbito nacional. Es una tesis de Burgos, (2015) que fue elaborada en la Universidad Santo Tomás (Bogotá), en el año 2015, previa a la obtención al título de Magister en Derecho Penal.

El objetivo general consistió en analizar la protección jurídico – penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia.

Por su parte los objetivos específicos se centraron en: 1. Contextualizar un panorama general del deterioro y protección al medio ambiente. 2. Examinar el delito penal y la responsabilidad penal por daños al medio ambiente. 3. Analizar la protección jurídico penal del medio ambiente en el derecho comparado. 4. Definir el delito ambiental en Colombia, desde el derecho penal.

Este trabajo se desarrolla bajo el enfoque cualitativo, y se trata de una investigación analítica – propositiva. Navia (1994) y Kuroi (2010); y Díaz (2005). Se logró concluir que no obstante a tener una de las legislaciones ambientales más completas de la humanidad (Decreto 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993, entre otras) y ser nuestro ordenamiento penal, uno de los más técnicos y avanzados del continente, el alto grado de ineficacia de dicha normatividad en Colombia, pasa por su relativo desconocimiento, por el escaso compromiso gubernativo sobre la materia, por su inapropiado desarrollo reglamentario, por la descoordinación institucional y por la carencia de mecanismos necesarios para su aplicación.

El aporte a la investigación a realizar la constituye el hecho de establecer que se deben fortalecer e incrementar, las medidas compensatorias, por daños ambientales, estatuidas en los artículos 31 y 40 de la ley 1333 de 2009, para que así se pueda incentivar la recuperación, rehabilitación o restauración de los sistemas

ecológicos degradados, dañados o destruidos como consecuencia de una infracción ambiental.

La responsabilidad del Estado colombiano por la acción u omisión de sus entidades, en el caso de la tala indiscriminada de árboles en el municipio de San José de Cúcuta en los años 2014-2015. Laura Juliana Orozco y Diana Carolina Ortiz Guevara (2016).

Esta investigación fue desarrollada en el ámbito regional Orozco y Ortiz (2016). Es un artículo de investigación que fue elaborado en la Universidad Libre Seccional Cúcuta, previa a la obtención al título de Especialista en Derecho Administrativo. El objetivo general consistió en analizar la responsabilidad del Estado colombiano por la acción u omisión de sus entidades, en el caso de la tala indiscriminada de árboles en el Municipio de San José de Cúcuta, en los años 2014-2015.

Por su parte los objetivos específicos se centraron en: 1. Establecer los deberes constitucionales del Estado colombiano frente al daño ambiental. 2. Identificar los medios procesales se han consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, para hacer efectiva la protección del medio ambiente. 3. Examinar la responsabilidad de Corponor frente a la tala indiscriminada de árboles que viene presentándose en el Municipio de San José de Cúcuta. Para esta investigación se recurrió a los postulados de la protección del medio ambiente de acuerdo a Padilla (2014); y, el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano de Henao (2011). Este artículo se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, y el tipo de investigación es documental – descriptivo. Para su desarrollo se empleó el método lógico deductivo, apoyado en la hermenéutica jurídica.

Se logró concluir que en cuanto a la tala y poda indiscriminada de árboles en la ciudad de Cúcuta, esta es común que se realice sin los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental en la región, como lo es Corponor; sin embargo, la situación se torna aún más grave, si se tiene en cuenta que en algunos casos, estas talas o podas se hacen contando con los permisos por parte de Corponor, es decir que existe una omisión constitucional por parte de dicha Corporación en la protección del derecho al medio ambiente.

El aporte a la investigación a realizar la constituye el hecho de establecer que el Estado colombiano puede ser declarado responsable por la acción y omisión de sus entidades, por el daño al medio ambiente que se genera con la tala o poda de árboles en la ciudad, y por ser una acción en la cual han sido permisivas las entidades responsables del cuidado al medio ambiente.

2.2. Marco Teórico

Daño ambiental

"Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes". (Artículo 42 de la ley 99 de 1993).

En el derecho comparado, la Directiva Comunitaria sobre Responsabilidad Ambiental en relación con la Prevención y Reparación de los Daños Ambientales entiende por daño el cambio adverso mensurado a un servicio de recursos naturales, tanto si se producen directa como indirectamente. La ley General del Ambiente de Argentina define daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

La ley de Bases Ambiental chilena establece en su artículo segundo que legalmente se debe entender por daño ambiental "...toda pérdida, disminución, detrimento, menoscabo significativo inferido al medio ambiente a uno o más de sus componentes". En el derecho colombiana, el concepto daño ecológico comprende aquellos eventos en los que se afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes. La Ley General del Ambiente de Perú define como daño ambiental todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposiciones jurídicas, y que genera efectos negativos actuales o potenciales. (Peña, 2006).

Medio ambiente

De acuerdo a la Declaración de Estocolmo de 1972, el medio ambiente, es definido como el “Conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos e indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas”.

Para Gabriel Quadri (2006) el término “medio ambiente” se refiere a “diversos factores y procesos biológicos, ecológicos, físicos y paisajísticos que, además de tener su propia dinámica natural, se entrelazan con las conductas del hombre. Estas interacciones pueden ser de tipo económico, político, social, cultural o con el entorno, y hoy en día son de gran interés para los gobiernos, las empresas, los individuos, los grupos sociales y para la comunidad internacional”. (p. 22).

Para Theodore Panayotou (1994) el término medio ambiente se refiere “tanto a la cantidad como a la calidad de los recursos naturales, incluyendo el paisaje, el agua, el aire y la atmósfera. Menciona que el medio ambiente es un determinante de la cantidad, la calidad y la sustentabilidad de las actividades humanas y de la vida en general. De esta forma, la degradación del ambiente tiene que ver con su disminución en cantidad y el deterioro de su calidad”. (p. 23-31).

Responsabilidad del Estado por el Daño Ambiental

Tal como lo expresa el profesor Henao (1998) en su Teoría y citando al rector Hinestroza (1964): “el Daño es la razón de ser de la responsabilidad”, de aquí se desprende que no es posible que exista daño sin responsabilidad toda vez que el daño es el primer elemento insustituible, porque este no se puede presumir, ni remplazar en un eventual análisis de responsabilidad, siendo este una fuente ineludible. (p. 35).

El profesor Henao, refiriéndose al daño, afirma que:

El daño es causa necesaria pero no suficiente para declarar la responsabilidad, esto es, que no siempre que exista daño el Estado habrá de ser responsable si demuestra una de las causales de exoneración de responsabilidad, como la causa exclusiva y determinante de la víctima o de un tercero, la fuerza mayor o

el caso fortuito o cuando el daño es jurídico, es decir, una carga que el particular sí está en la obligación de soportar. (Henaó. J. 1998 p. 36.)

Es importante conocer el daño en sentido jurídico desde las diferentes perspectivas que se pueden desprender de este punto, como bien lo expone el Doctor Adriano de Cupis en su obra “El Daño. Teoría General de la Responsabilidad Civil” de Bosch, Casa Editorial, Barcelona, España, debido a que en la actualidad se puede dilucidar que el daño en un sentido antijurídico carece de causales de justificación como bien lo ha mencionado el Consejo de Estado en una de sus tantas jurisprudencias, para citar alguna:

A pesar de que el artículo 90 de la Constitución establece que el Estado “responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables”, no existe en la legislación definición alguna del daño antijurídico. No obstante, la jurisprudencia nacional ha definido tal concepto como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”, en otros términos, aquel que se produce a pesar de que “el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación”. (C. Estado. S-nº68001-23-15-000-1997-03572-01/2012, Gamboa J.).

De Cupis, hace referencia al concepto de daño de la siguiente manera:

El daño es la consecuencia de un acto humano antijurídico. Para ello ha partido de un concepto físico del daño como nocimiento o perjuicio, es decir, como alteración de una situación favorable, reconocida como preferente por el ordenamiento jurídico. (De Cupis, 1975. p. 28)

Requisito del que no se prescinde del todo en el artículo 90 de la Carta Política de 1991, cuando junto a la exigencia del daño antijurídico y su imputación al Estado, aparece como uno de los presupuestos para la configuración de la responsabilidad, al señalar que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputable, causados, por la acción o la omisión de las entidades públicas. (Serrano, 2011, p. 2).

Falla del servicio como criterio de imputación en la hipótesis de responsabilidad por omisión en las funciones de inspección, vigilancia y control.

Cardona (2014), en su libro “Derecho Romano, Historia e Instituciones” (Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez), refiriéndose a la falla del servicio como criterio de imputación en la hipótesis de responsabilidad por omisión en las funciones de inspección, vigilancia y control, afirma lo siguiente:

La administración pública tiene que cumplir con prestaciones de hacer y no hacer, esto es “la obligación de realizar o no realizar un hecho u actividad”, las cuales están debidamente consagradas en el orden jurídico que rige el actuar estatal. Si se tiene en cuenta que en materia de supervisión las obligaciones impuestas son preponderantemente de hacer, esto se puede verificar analizando las leyes y demás normas, una omisión va a constituir siempre una conducta ilegal, por ser completamente contraria a la prestación adeudada. Es por lo anterior que el criterio de imputación en esta hipótesis de responsabilidad patrimonial del Estado -por omisión en las funciones de inspección, vigilancia y control- será siempre la falla del servicio. (p. 194).

Esta teoría aplica a la investigación a realizar, toda vez que el problema que se viene presentando con la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, se relaciona con una falla del servicio, toda vez que las Entidades Estatales encargadas de la labor de inspección, vigilancia y control, no realizan la labor debidamente, lo cual obedece a muchos factores, pero estos no eximen al Estado del cumplimiento de su función.

Las funciones de inspección, vigilancia y control como obligaciones de medios

Santofimio (1998), en su libro “Tratado de Derecho Administrativo”, afirma que en materia administrativa y en ejercicio de los mandatos aludidos no es dable, desde una interpretación sistemática, considerar que cualquier tipo de gestión puede realizar el cumplimiento obligacional que encabeza el Estado, por lo que se tiene que remitir a principios orientadores que imperen el actuar estatal, habida consideración que estos “son los postulados básicos de carácter jurídico que encauzan la interpretación e incluso la actuación y participación, tanto de las autoridades como de los asociados, en los procesos

tendiente a las producción de un acto administrativo”¹. (p. 38). Lo anterior tiene fundamento normativo en el artículo 209 constitucional, el cual prescribe el deber de la función administrativa de orientarse por los principios y ejercerse al servicio de los intereses generales²; y en el artículo 2 en donde se determinan los fines del Estado.

Es por todo ello que surge el deber constitucional de supervisar adecuadamente todo tipo de actividades, sobre todo las que son susceptibles de generar un riesgo para los intereses sociales, pues de no hacerlo eventualmente podrán ocasionar perjuicios irremediables a los individuos y de forma consecuente a todo el conglomerado social.

Esta teoría, aplica a la investigación a desarrollar, toda vez que al no ejercerse la supervisión a las licencias para la tala de árboles, esto genera un daño para el medio ambiente, y asimismo para las personas.

2.3. Marco Contextual

La urbanización Pensilvania al oriente del territorio colombiano se encuentra ubicado el departamento Norte de Santander, conformado por 40 municipios entre los cuales se encuentra al oriente del municipio de Los Patios tal como se muestra en la figura 1.

El municipio de los patios. Fue creado mediante Ordenanza 13 de la Asamblea del Departamento Norte de Santander, de fecha diciembre 10 de 1985, posee una altitud de 410 m sobre el nivel del mar, una población de 73.701 habitantes, con una extensión de 173 km², con temperatura promedio de 27°C. Se encuentra a 7 kms al occidente de la ciudad de Cúcuta, atravesado por el río pamplonita. Su economía en pequeña escala se basa en la explotación de carbón, la agricultura, ganadería y turismo. (Gobierno en línea, 2016).

¹ En este sentido debe aclararse que, si bien la administración pública se expresa, preponderantemente, con los Actos Administrativos, existen otras formas manifestarse como la operación administrativa, figura muy común en materia de inspección, vigilancia y control.

² Artículo 209: “la función administrativa es al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Figura 1. Mapa departamento norte de Santander y ubicación del municipio de los Patios.



Fuente:

http://geoportal.igac.gov.co/mapas_de_colombia/igac/mps_fisicos_deptales/2012/Norte_de_Santander.pdf

Figura 2. Mapa ubicación del municipio de los Patios.



Fuente:http://geoportal.igac.gov.co/mapas_de_colombia/igac/politicos_admin_2014/Norte_de_Santander.pdf

Departamento: Norte de Santander

Región: andina santanderes

Provincia: Cúcuta

Municipio de los Patios

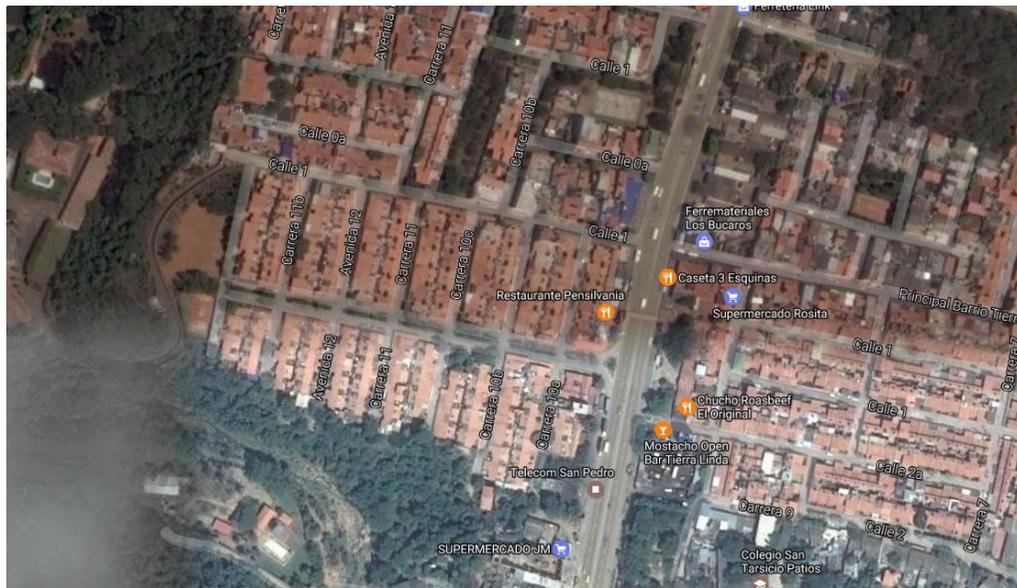
Ubicación: 7° 50'03" n--- 72° 30' 18" o

Altitud: 410 metros sobre el nivel del mar

Distancia: 7 km de Cúcuta

Fundación en 1815

Figura 3. Panorámica aérea urbanización Pensilvania, Municipio de los patios, Departamento Norte de Santander



Fuente: www.google.com.co/maps/place/Los+Patios,+Norte+de+Santander/@7.8141151,-72.5181485,476m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x8e66460e9c4fdde7:0x30c35f7f63a6f00!8m2!3d7.833199!4d-72.504392

Figura 4. Panorámica mayor proximidad de la urbanización Pensilvania, Municipio de los patios, Departamento Norte de Santander



Fuente:<https://www.google.com.co/maps/place/Los+Patios,+Norte+de+Santander/@7.814151,-72.5182371,238m/data=!3m1!1e3!4m5!3m4!1s0x8e66460e9c4fdde7:0x30c35f7f63a6f00!8m2!3d7.833199!4d>

La urbanización se construyó más o menos 28 años en la hacienda Pensilvania por la constructora UDE propiedad de los hermanos Palacios Mora. Cuenta con 252 viviendas en 14 manzanas en su doble vía esta arborizada, durante el periodo del alcalde Ignacio Duarte se sembraron más de 200 árboles de oiti y otras especies en la urbanización a través de la UMATA de los cuales hoy en día existen unos cuarenta árboles puesto que los otros, los habitantes han solicitado permiso para talarlos y construir y mejorar su vivienda. Estas casas contaron con la asesoría de la ONU quienes recomendaron la construcción de estas viviendas con una claraboya en la parte central de la casa con el objeto minimizar el calor, puesto que la claraboya permite la circulación de aire y por lo tanto refresca la vivienda, igualmente contaron con subsidio del Gobierno Nacional. La Urbanización cuenta con una zona comercial, cancha multifuncional y otra de fútbol para siete, también cuenta con un parque biosaludable, está situado entre las calles 1s y 1as con las avenidas 10 hasta la 13.

2.4. Marco Legal

Internacional

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. Estocolmo, Suecia. (junio, 5 al 16, 1972).

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

La declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, establece que deben preservarse los recursos naturales de la tierra (aire, tierra, flora, fauna).

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, (junio, 3 al 14, 1992).

Principio 11. Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece que los estados deben en aras de cuidar y preservar el medio ambiente promulgar leyes para ello.

Constitucional

Constitución Política de Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (6, julio, 1991). Segunda edición corregida. Gaceta Constitucional. Bogotá D.C., 20 de julio de 1991. No. 116. Disponible en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

La Constitución Política de 1991, establece que es obligación del Estado y de todas las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8), el derecho a un ambiente sano y la participación democrática en las decisiones que afecten el medio ambiente, así como la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79). De igual manera, consagra el deber de planificación del Estado, al señalar que el manejo y aprovechamiento de los recursos se debe garantizar en pro de su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que se deben prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (artículo 80). El artículo 90 consagra una cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado. Por su parte, el artículo 95 numeral 8 prevé que son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, y en su artículo 333 establece límites a la libertad económica, cuando así lo exija la protección del ambiente.

Legal

Ley 23 (19, diciembre, 1973). Por la cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de recursos Naturales y Protección al Medio ambiente y se dictan otras disposiciones.

Artículo 16. El Estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generan contaminación o detrimento del medio ambiente. Los particulares lo serán por las mismas razones y por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales de propiedad del Estado.

El legislativo colombiano estableció en el artículo 16 de la Ley 23 de 1973, por la cual se concedieron facultades al Presidente para la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, una especie de cláusula general de responsabilidad ambiental.

Ley 9. (24, enero, 1979). Por la cual se dictan Medidas Sanitarias. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1979. No. 35308.

Artículo 1º.- Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:

Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias en lo que se relaciona a la salud humana;

Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

La Ley 9 de 1979, en su Título I, artículo 1, establece los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la legalización, regulación, control de los descargos de los residuos y materiales que afectan y que pueden afectar las condiciones sanitarias del ambiente.

Ley 99. (22, diciembre, 1993). Por el cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1993. No. 41146.

Artículo 31º. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Con la Ley 99 de 1993, se establecen las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de las cuales está ejercer como máxima autoridad ambiental, y el otorgamiento de permisos y licencias ambientales para el uso de los recursos naturales renovables.

Ley 1333. (21, julio, 2009). Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2009. No. 47.417

Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual podrá iniciarse cuando se de alguna de las infracciones en materia ambiental, que estarán constituidas por un daño al medio ambiente.

Decreto 2811 de 1974. (18, Diciembre, 1975). Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1975. No. 34243.

Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

En el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se desarrolló el postulado según el cual el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Decreto 1791. (4, octubre, 1996). Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal. Diario Oficial. Bogotá D.C., 1996. No. 42.894.

Artículo 57. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.

El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible. La tala de árboles o el acto de cortar árboles, no es una actividad prohibida en nuestro derecho, sino que es una actividad vigilada por la autoridad ambiental, para la cual, la autoridad de la jurisdicción competente entrega una autorización, previa solicitud del interesado.

Decreto 1076. (26, mayo, 2015). Por medio de la cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible. Diario Oficial. Bogotá D.C., 2015. No. 49.523

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

En este decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible se compila lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en sus artículos 55 al 60, relacionados con la tala de árboles, cómo se efectúa su solicitud y trámite.

Jurisprudencial

Consejo de Estado. Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia # 05001-23-33-000-2013-00941-01(ap), seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014). Magistrado ponente: María Claudia Rojas Lasso

Ante la problemática presentada por los ciudadanos, el estado a través de organismo judicial acertó al tomar las medida cautelar de urgencia y la suspensión de la tala de árboles, autorizada por la resolución no. 130as – 1210 – 1752 del 17 de octubre de

2012; de la corporación autónoma regional del centro de Antioquia, mientras se tramita el proceso o hasta tanto las entidades demandadas acrediten que dicha tala no afecta de manera grave los intereses colectivos invocados o adopten las medidas efectivas para proteger tales intereses. Sin ir en contravía del desarrollo y por el contrario que esté en armonía con el medio ambiente para un mejor vivir de todos los ciudadanos.

Consejo de Estado. Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia: expediente núm. 00524, treinta y uno (31) de agosto de dos mil seis (2006), Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Ante la problemática presentada por los ciudadanos, el estado a través de organismo judicial acertó al tomar las medida cautelar de urgencia y la suspensión de la tala de árboles, autorizada por la resolución no. 130as – 1210 – 1752 del 17 de octubre de 2012; de la corporación autónoma regional del centro de Antioquia, mientras se tramita el proceso o hasta tanto las entidades demandadas acrediten que dicha tala no afecta de manera grave los intereses colectivos invocados o adopten las medidas efectivas para proteger tales intereses. Sin ir en contravía del desarrollo y por el contrario que esté en armonía con el medio ambiente para un mejor vivir de todos los ciudadanos.

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Paradigma de la Investigación

La investigación está enmarcada en el paradigma histórico hermenéutico o interpretativo, el cual según Koetting (1984) “pretende comprender e interpretar” (p. 296), lo cual es pertinente a este estudio donde se analizó la responsabilidad del Estado por el impacto ambiental causado en la Urbanización Pensilvania, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander por el otorgamiento de licencias, para la tala de árboles, para lo que fue necesario analizar la normatividad vigente en la cual se consagran los requisitos y el trámite para otorgamiento de licencias para la tala de árboles; asimismo, estudiar las resoluciones por medio de las cuales se han otorgado las licencias ambientales para la tala de árboles.

3.2. Enfoque de la Investigación

El enfoque investigativo es el cualitativo, que de acuerdo a Hernández, Fernández & Baptista (2014), “sirve para que el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado, como lo sería un grupo de personas únicas o un proceso particular” (p. 10), como lo es el caso en estudio donde se enfocó la investigación en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.

Por su parte, Hurtado (2007) al referirse a la investigación cualitativa, dice que “esta produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos u otros medios de cuantificación; los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la entrevista no estructurada, los análisis documentales, la observación participante, entre otros”; lo que aplica a este estudio donde se realizaron entrevistas no estructuradas, grupos focales, y análisis documentales.

3.3. Diseño de la Investigación

El diseño aplicado a esta investigación, es el del estudio de caso, el cual según Martínez Carazo (s/f), es “una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares, la cual podría tratarse del estudio de un único

caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría”; toda vez que la investigación se centró en la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, enfocándose en un caso en particular.

La orientación de la investigación es explicativa, el cual según Hurtado (2007), “busca comprender las relaciones entre los distintos eventos, se interesa fundamentalmente por el “por qué y el “cómo” de los fenómenos”, como lo es este estudio que estuvo enfocado en determinar la responsabilidad del Estado por el impacto ambiental causado en la Urbanización Pensilvania, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander por el otorgamiento de licencias, para la tala de árboles.

3.4. Método de la Investigación

El método aplicado a esta investigación, es fenomenológico, que de acuerdo a Heidegger (2006) consiste en “permitir ver lo que se muestra, tal como se muestra a sí mismo y en cuanto se muestra por sí mismo” (p. 233); como es en este caso la observación y estudio del impacto ambiental causado en la Urbanización Pensilvania, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander por el otorgamiento de licencias, para la tala de árboles.

3.5. Informantes Clave

Los informantes clave que hicieron parte de esta investigación son los habitantes de la Urbanización Pensilvania en el Municipio de Los Patios. Asimismo, hicieron parte de la población Corponor y la Alcaldía de Los Patios.

La selección de los participantes del grupo focal se hizo por conveniencia, dado que “los sujetos son seleccionados dada la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador” (Kinnear & Taylor, 1998, p. 404), como es el caso de estudio, donde se seleccionaron seis (6) personas habitantes de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, con las cuales se desarrolló el grupo focal para establecer las implicaciones o impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.

Por su parte, la selección de los informantes de Corponor y la Alcaldía de Los Patios, se realizó a través de la técnica de muestreo discrecional o intencional en el cual “se seleccionan con base en lo que algún experto considera acerca de la contribución que esos elementos de muestreo en particular harán para responder la pregunta de investigación inmediata” (Kinnear y Taylor, 1998, p.406)”, como es este caso donde se seleccionaron los representantes de las Oficinas que tienen que ver directamente con el tema de las autorizaciones, permisos o licencias para la tala de árboles.

Documentales

Asimismo, se seleccionó una resolución expedida por Corponor, en la cual se autoriza la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, a fin de analizar los argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para este procedimiento.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Esta investigación usó como técnica el análisis documental recurriendo a los siguientes instrumentos:

Entrevista semiestructurada: Permite examinar los requisitos y el trámite que han fijado las Entidades encargadas del otorgamiento de licencias para la tala de árboles de acuerdo a lo establecido en la legislación en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, para ello se diseñará un guion de ocho preguntas abiertas, permitiéndose a su vez realizar otras en el momento de la aplicación del instrumento.

Matriz de análisis documental: Permite analizar los argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios, para ello se diseñará una ficha en la cual se relacionará la información pertinente a las resoluciones analizadas.

Protocolo de grupo focal: Permite establecer las implicaciones o impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios, para ello se diseñará un protocolo que incluirá siete preguntas que deberán responder los participantes del grupo focal.

Instrumento de validación: Se validaron los instrumentos diseñados (entrevista, matriz de análisis documental, y protocolo de grupo focal), para recopilar la información correspondiente al proyecto, mediante un acta firmada los tutores disciplinar y metodológico de la investigación.

3.7. Criterios para el análisis de la información

A continuación se presenta el análisis de los instrumentos diseñados como son la entrevista semi-estructurada, la matriz de análisis documental, y, el grupo focal.

Cuadro 1.

Entrevistas al Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR y al Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios.

PREGUNTA	CATEGORÍA	SUB-CATEGORÍA	PROPÓSITO DE LA PREGUNTA	POBLACIÓN OBJETO DEL INSTRUMENTO	RESPUESTA	RESULTADO	CONCLUSIÓN
1. ¿Cuál es la competencia de su despacho respecto a la tala de árboles en el Municipio de Los Patios?	Tala de árboles	Competencia	Indagar sobre la competencia de su despacho respecto a la tala de árboles en el Municipio de Los Patios la competencia de su despacho respecto a la tala de árboles en el Municipio de Los Patios.	Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR.	La corporación es la autoridad ambiental, del departamento no solamente del municipio Patios sino del departamento, la corporación como autoridad ambiental aplica la normatividad referente a los que son arboles aislados, esto se denomina arboles aislados acá dentro del código nacional del recursos naturales, y dentro del Decreto 1077 del 2015, que es el compilo todas las normas ambientales del sector ambiental.	Corponor es la autoridad ambiental en el Departamento Norte de Santander, y por lo tanto es la encargada de recibir las solicitudes de tala o poda de árboles que requieren las empresas o particulares.	De acuerdo a lo expresado por el Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR con respecto a la competencia de su despacho frente a la tala de árboles en el Municipio de Los Patios, se infiere que en todo el departamento se autorizan las solicitudes de tala y poda de árboles.
				Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los	Quien otorga aquí las licencias en si urbanizables siempre es la oficina de control urbano, esa es la oficina competente, cuando se requiere de una licencia ambiental en este caso	La competencia respecto a la tala de árboles es exclusiva de Corponor, sin embargo, a esta Oficina han llegado algunas solicitudes a las cuales se les ha dado trámite remitiéndolas a la	De acuerdo a lo expresado por el Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, ellos

				<p>Patios.</p>	<p>para nosotros la autoridad máxima es CORPONOR, y el caso de la tala así sea de un solo árbol la autorización la da Corponor hasta ahora no han delegado una dirección para esa función por lo tanto no somos competencia para otorgar licencias o permisos así sea talas de un solo árbol, ni siquiera para eso! Nuestra competencia ahorita estamos adelantados en lo que es la educación ambiental el plan, estamos también en lo que es el seguimiento al uso racional del agua, estamos haciendo también lo que es lo de la educación ambiental en los colegios, más que todo las sensibilizaciones en las comunidades sobre el uso de los residuos sólidos, más que todo esa función va radicada allí, la parte de hacer campañas para la siembra de árboles en la parte rural para la reforestación, también sobre las cuencas, más que todo estamos focalizados y nuestras funciones están dadas en ese aspecto y no en el otorgamiento de licencias.</p>	<p>autoridad ambiental que es Corponor.</p>	<p>no tienen competencia para el otorgamiento de licencias ambientales para la tala.</p>
--	--	--	--	----------------	---	---	--

<p>2. ¿Cuáles son los requisitos exigidos en este despacho para el otorgamiento del permiso de tala árboles establecidos en cumplimiento del Decreto 1791 de 1996?</p>	<p>Tala de árboles</p>	<p>Requisitos para obtener el permiso</p>	<p>Indagar sobre cuáles son los requisitos exigidos en este despacho para el otorgamiento del permiso de tala árboles establecidos en cumplimiento del Decreto 1791 de 1996.</p>	<p>Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR</p>	<p>En la solicitud viene acompañada del certificado de libertad y tradición, viene acompañada de la cédula de ciudadanía del propietario del predio del predio, si es arrendatario certificado de libertad y tradición, fotocopia del arrendatario y copia del contrato de arrendamiento. Si es tenedor debe mostrar técnicamente y jurídicamente que él es el tenedor del predio, eso es los documentos que se exigen más el pago de la visita y la estampilla del Hospital Erasmo Meoz que vale 2.200 pesos.</p>	<p>Los requisitos establecidos por Corponor son el diligenciamiento del formulario, al cual se le deben anexar el certificado de libertad y tradición, la cédula de ciudadanía del propietario del predio del predio, si es arrendatario certificado de libertad y tradición, fotocopia del arrendatario y copia del contrato de arrendamiento. Si es tenedor debe mostrar técnicamente y jurídicamente que él es el tenedor del predio; más el pago de la visita y la estampilla del Hospital Erasmo Meoz que vale 2.200 pesos.</p>	<p>De acuerdo a lo expresado por el Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR con respecto a la competencia a los requisitos exigidos en este despacho para el otorgamiento del permiso de tala de árboles en cumplimiento del Decreto 1791 de 1996, se infiere que se debe presentar la solicitud acompañada del certificado de libertad y tradición y la cédula de ciudadanía, y la estampilla.</p>
				<p>Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios.</p>	<p>Corponor es quien otorga el permiso de tala árboles establecidos en cumplimiento del Decreto 1791 de 1996, y por eso es que ellos son quienes fijan los requisitos.</p>	<p>Al ser una competencia de Corponor el otorgamiento del permiso de tala de árboles, son ellos quienes fijan los requisitos.</p>	<p>De acuerdo a lo expresado por el Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, Corponor es la autoridad</p>

							encargada de dicho otorgamiento y establecen requisitos.
3. ¿Cuál es el trámite que debe adelantarse por parte de la persona interesada en realizar la tala de un árbol cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996?	Tala de árboles	Trámite que debe adelantarse	Indagar sobre cuál es el trámite que debe adelantarse por parte de la persona interesada en realizar la tala de un árbol cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996.	Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR	Una vez obtenida la documentación y se revisa y pasa a revisión y se piden 15 días para poder hacer la visita y entregar un concepto un concepto técnico, nuevo decreto 1076 de 2016.	El trámite que debe adelantarse por parte de la persona interesada en realizar la tala de un árbol se rige por lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2016, y fundamentalmente se basa en que una vez obtenida la documentación, se revisa y se piden 15 días para emitir el concepto técnico.	De acuerdo a lo expresado por el Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR con respecto al trámite que debe adelantarse por parte de la persona interesada en realizar la tala de un árbol de acuerdo al nuevo decreto 1076 de 2016 posterior a 15 días a la radicación de la solicitud.
				Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios.	El trámite debe adelantarse ante Corponor, sin embargo acá han llegado varias solicitudes que nosotros las remitimos a Corponor, Corponor nos las devuelve haciendo la autorización sobre todo las que están en uso	El trámite para la poda o tala de un árbol se realiza es ante Corponor, y las solicitudes que ha recibido esta oficina las envía directamente a Corponor.	De acuerdo a lo expresado por el Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, las solicitudes particulares que han llegado a

					público, cuando están en espacio público entonces ya el municipio al ya tener la autorización de Corponor entonces ya tenemos aliados estratégicos como bomberos o como es Aseo Urbano y ya ellos proceden a hacer la tala del árbol o la poda según el tema.		esta Oficina, se han remitido a Corponor; nosotros nos encargamos de todo el trámite cuando el árbol está en espacio público.
4. ¿Realizan ustedes visita técnica de inspección en el marco del estudio de una solicitud de un permiso para la tala de un árbol y antes de conceder o negar la misma?	Tala de árboles	Visita técnica de inspección	Indagar sobre si realizan visita técnica de inspección en el marco del estudio de una solicitud de un permiso para la tala de un árbol y antes de conceder o negar la misma.	Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR	Se visita el sitio, se revisan los árboles, se emite un concepto, y el concepto va de tala hasta poda, hasta corte, medios de cicatrización, cortes de raíz, dependiendo si el árbol se observa que está produciendo un daño irreversible y se autoriza la tala del árbol.	Corponor si realiza visita técnica de inspección antes de otorgar el permiso para la tala o poda de un árbol.	De acuerdo a lo expresado por el Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR con respecto a si realizan como Entidad visita técnica de inspección en el marco del estudio de una solicitud de un permiso para la tala de un árbol y antes de conceder o negar la misma, esta si se realiza, sea para corte o para tala de un árbol.
				Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control	Corponor con su personal técnico viene a hacer la inspección y le	Es Corponor quien hace la visita y autoriza la tala o poda, en caso de que	De acuerdo a lo expresado por el Director de

				del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios.	dice: le autoriza la tala o le autoriza la poda según el caso; cuando son de riesgo le autoriza la tala cuando no pues le dice mire hágase una poda que con una poda es suficiente y con eso tenemos y quien hace la supervisión de eso son ellos mismos, ellos vienen y hacen el levantamiento fotográfico y técnico de la situación del árbol y luego proceden a dar el permiso, lo niegan dependiendo si es necesaria la situación, por decir algo es que el árbol se va caer sobre mi casa, entonces resulta que de pronto es una sola rama, dicen no señor hágale la poda al árbol, y es lo único que autorizamos y le niegan la tala del árbol y efectivamente le hacen eso y después vuelven ellos y hacen la visita y efectivamente verifican que solo hayan hecho la poda.	el árbol represente un riesgo se autoriza la tala, en caso contrario solo la poda; y Corponor, también realiza la supervisión	control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, es Corponor quien hace la visita y autoriza la tala o poda de un árbol, y ellos realizan la supervisión.
5. ¿Qué sanciones pueden aplicarse a la persona que tala un árbol sin el respectivo	Tala de árboles	Sanciones	Indagar sobre qué sanciones pueden aplicarse a la persona que tala un árbol sin el respectivo	Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo	Cuando hay algunas denuncias o por conocimiento directo de la Corporación, nosotros iniciamos un pliego, primero hacemos una evaluación del daño que	Se hace una evaluación del daño y ese informe se remite a la Oficina de Control y Vigilancia de los recursos naturales en el Municipio de Los Patios, para que ellos	De acuerdo a lo expresado por el Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial

<p>permiso o autorización?</p>			<p>permiso o autorización?</p>	<p>Sectorial Sostenible de CORPONOR</p> <p>Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios.</p>	<p>se está presentando y dependiendo del daño que se ha hecho enviamos eso a la oficina de control y vigilancia de los recursos naturales que queda en el municipio de Los Patios y de ahí iniciar un proceso sancionatorio, y el proceso sancionatorio puede llegar a una combinación, a una sanción, a una compensación o a una multa económica, eso dependiendo de la especie, dependiendo del sitio donde estaba, dependiendo del sí es un árbol histórico, eh si es un árbol de mucho renombre dentro de la comunidad, si es una especie en vía de extinción, si es una especie en riesgo. Todos esos factores van relacionados a la sanción.</p> <p>Si lo hace Corponor directamente, ahorita nosotros en días pasados no mayor de 15 días tuvimos una reunión con la autoridad ambiental y con salud publica donde la idea es poner en funcionamiento el código de policía donde está el</p>	<p>inicien el proceso sancionatorio, que puede contener una sanción, una compensación, o una multa económica.</p> <p>Hasta la fecha lo hace Corponor, pero ahora de acuerdo al nuevo Código de Policía donde quedo inmerso el comparendo ambiental, ya será competencia también de la Policía quien podrá hacerle el comparendo ambiental a quien encuentre talando o</p>	<p>Sostenible de CORPONOR con respecto a que sanciones pueden aplicarse a la persona que tala un árbol sin el respectivo permiso o autorización se infiere que van desde amonestación, requerimiento o sanción pecunaria, siembra o compensación.</p> <p>De acuerdo a lo expresado por el Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios con respecto a que sanciones pueden aplicarse a la</p>
--------------------------------	--	--	--------------------------------	--	---	---	---

					comparendo ambiental, eso ya está establecido solamente pues que ahorita quedo inmerso en todo el código de policía y lo empieza ya a ejecutar es la policía o sea si la policía ve o le llega una queja de un vecino o alguien que una persona está talando un árbol la policía llega y solicita el permiso de Corponor, si no lo tiene entonces procede a hacerle el comparendo ambiental.	podando un árbol sin el respectivo permiso.	persona que tala un árbol sin el respectivo permiso o autorización se infiere que lo realiza la Policía Nacional a través de comparendo ambiental y el nuevo Código de Policía, y Corponor, esa no es competencia de la Oficina.
6. ¿Cómo opera el criterio de compensación ambiental respecto a la tala de árboles?	Tala de árboles	Criterio de compensación ambiental	Indagar sobre cómo opera el criterio de compensación ambiental respecto a la tala de árboles.	Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR	Nosotros la relacionamos, la tasamos de acuerdo a la especie, como lo dije anteriormente, a la dimensión del árbol, a la altura del árbol, al estado, al lugar entonces eso nos va a decir a nosotros por ejemplo hablemos de Los Patios, en los municipios de los Patios existen, eh grandes áreas de bosques xerofítico, que es el famoso bosque seco tropical que conocemos allá donde está el Cují, donde está el cactus, entonces todo este tipo de árboles son casi, que no podemos decir que son propios de	El criterio de compensación ambiental opera de acuerdo al tipo de árbol, de su dimensión, altura, al estado, al lugar.	De acuerdo a lo expresado por el Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR con respecto a cómo opera el criterio de compensación ambiental respecto a la tala de árboles, se infiere que este varía de acuerdo al tipo de árbol, historia o lugar.

				<p>la región porque también existen en algunas áreas de la costa, del Africa, allá en el Africa vemos el Cují y todo, pero no es autóctono, no es nuestro, no es endémico, entonces dependiendo de la importancia tanto vegetal como cultural como sale la compensación que va de uno a diez árboles, pueden ser unos cinco, unos tres, unos dos y también vemos la parte social. La persona debe recuperar el árbol del área donde era, pero la compensación va, aparte de la siembra, va compensación no solamente es la compensación que yo tumbo mi dos árboles de enfrente de mi casa y entrego los árboles no, es dentro del área, lo que pasa es que el impacto de un árbol así sea pequeño es grande.</p>			
				<p>Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios.</p>	<p>Lo del criterio de compensación es función de Corponor.</p>	<p>El criterio de compensación es función de Corponor.</p>	<p>De acuerdo a lo expresado por el Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios con respecto a cómo opera el criterio de</p>

							compensación ambiental respecto a la tala de árboles, se infiere que lo hace Corponor directamente.
7. ¿Han realizado ustedes alguna campaña de sensibilización sobre la prohibición de la tala de árboles sin que se cuente con el respectivo permiso?	Tala de árboles	Campaña de sensibilización	Indagar sobre si han realizado alguna campaña de sensibilización sobre la prohibición de la tala de árboles sin que se cuente con el respectivo permiso.	Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR	Si, lo que estamos haciendo con algunas comunidades, es que estamos apoyando la iniciativa de ellos. Hay algunos parques donde la comunidad de Guaimaral y Atalaya nos solicitaron cien Oitíes para sembrar cerca del parque eh Grancolombiano, eso se está llevando es con las comunidades como con más peso con más importancia y nosotros tenemos la certificación que si van a participar ellos, entonces no estamos como antes, desfasados en la realidad no estamos, porque antes que hacía, antes se llegaba y se entregaba el material venga y no venga y eran muy pocas las personas interesadas, hoy en cambio la parte de educación ambiental de la corporación está muy fuerte, bastante fuerte en eso en lo relacionado con la reforestación, la recuperación de áreas	Si se realizan campañas de siembra de árboles a través del programa de educación ambiental en la Escuela, y principalmente se están haciendo siembras de árboles con las comunidades en los parques.	De acuerdo a lo expresado por el Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR con respecto a si han realizado alguna campaña de sensibilización sobre la prohibición de la tala de árboles sin que se cuente con el respectivo permiso, se infiere que es el programa de educación ambiental en Escuela y por la web.

				<p>verdes, el mantenimiento de áreas verde está muy interesado, Corponor que tiene, tiene un proyecto que creo que lo han visto que dice eh parques, vías por la ciudad mantenimiento, Corponor tiene un convenio con una empresa y hace eso mantenimientos, lo hacen en el área metropolitana y donde lo soliciten algunas comunidades. Eso es lo que estamos trabajando en conservación, preservación y fomento de arborización.</p> <p>Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios.</p>	<p>Las campañas se están haciendo a través de los colegios, ehh ahorita tenemos programada una estrategia con un aliado como lo es el SENA y Corponor para todas las personas que están sobre los márgenes de los caños especialmente ahorita vamos a iniciar unas campaña sobre el caño el recreo para el control del caracol africano y el manejo de escombros en la que es toda la ladera</p>	<p>Si se están haciendo campañas aunque no de sensibilización sobre la tala de árboles, sino más bien de siembra de árboles o reforestación.</p>	<p>De acuerdo a lo expresado por el Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios con respecto a si han realizado alguna campaña de sensibilización sobre la prohibición de la tala de árboles sin que se cuente con el respectivo permiso, se infiere que se hacen a través</p>
--	--	--	--	---	--	--	---

					del caño el recreo.		de Colegios y Convenio Sena, control Caracol Africano y reforestación de la quebrada La Honda, seguimiento.
8. ¿Cuál es el procedimiento posterior al otorgamiento de una licencia para la tala de un árbol?	Tala de árboles	Procedimiento posterior al otorgamiento de la licencia	Indagar sobre cuál es el procedimiento posterior al otorgamiento de una licencia para la tala de un árbol.	Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR. Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios.	Lo que se otorga no es una licencia, es un permiso para tala o para poda de máximo dos árboles, el permiso es por uno o dos árboles, y la licencia es global por ejemplo cuando se va a construir un centro comercial y se necesita talar varios árboles en un lote para poder hacer la construcción, en la licencia y va inmerso los permisos de concesión de agua de aprovechamiento forestal van todos los permisos, pero solo van como permisos uno. Eso no es competencia de ese despacho.	Se hace claridad a que Corponor no otorga licencias para la tala de árboles, sino permisos, y en cada permiso solo se autoriza máximo la tala de dos árboles; ahora una licencia se da cuando se va a construir un área, y se necesita talar más de dos árboles para dar paso a un proceso de urbanización. El procedimiento posterior al otorgamiento de una licencia para la tala de un árbol, no es competencia de este despacho.	De acuerdo a lo expresado por el Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR con respecto a procedimiento posterior al otorgamiento para una licencia para tala de un árbol, se infiere que realizan las visitas de control y seguimiento. De acuerdo a lo expresado por el Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios con respecto a procedimiento posterior al otorgamiento para una

							licencia para tala de un árbol, se infiere que no es competencia de ese despacho.
--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2. Análisis de informe técnico Corponor – otorgamiento de permiso para tala de árbol

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL			
<p>INSTRUMENTO TIPO MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DIRIGIDO AL ESTUDIO DE PERMISOS PARA LA TALA DE ÁRBOLES EN LA URBANIZACIÓN PENNSILVANIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, OTORGADOS POR CORPONOR.</p> <p>PROPÓSITO: Analizar los argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.</p>			
1. Identificación del documento			
Título: Informe Técnico		Autor (es): Corponor – Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible	
Tipo de documento: Informe Técnico <input checked="" type="checkbox"/> Resolución <input type="checkbox"/> Solicitud <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/> Cuál?:		Tema que aborda: Otorgar permiso de tala de árboles	
Fecha: 11-02-12	Lugar: Municipio de San José de Cúcuta	Expedido por: Corponor	No. de páginas: 2
2. Resumen del documento			
<p>El 28 de enero de 2015, el Señor Cesar E. Martínez Becerra, residente en La Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios (N.S.), radicó el formulario de solicitud de autorización o permiso de tala o poda de árboles aislados, a fin de que le sea autorizada la erradicación de un árbol de Oití, ubicado en la Avenida 10ª No. 1AS-33, argumentando que las raíces del árbol están afectando el tubo de aguas lluvias y para mitigar el riesgo de alguna catástrofe causada por las raíces en el gas.</p> <p>En la realización de la visita técnica se determinó que el árbol de Oití bifurcado, se encuentra mal desarrollado y en estado fitosanitario muy malo. Lo dejaron crecer y engrosar, lo que está originando graves perjuicios al piso del andén, riesgo para tubería del gas, partió la tubería del contador, quebró el sardinel, y presenta riesgo de quebrarse. Ocasiona inconvenientes con las redes de alta tensión por su altura superior a los 5.00 mts. Por lo que determina que debe ser erradicado.</p>			
3. Aporte del documento a la investigación			
<p>El permiso de otorgamiento del árbol en comento se autorizó por parte de Corponor de acuerdo al Decreto 1791 de 1999, el cual sobre el régimen de aprovechamiento forestal, en sus artículos 57 y 58 establece que se debe tramitar el permiso ante la autoridad competente para poder talar o podar árboles. Además, se verificó el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos. A su vez, se estableció como medida compensatoria ambiental por lo que deberá entregar a nombre de Corponor para la mitigación o compensación forestal, 5 árboles maderables ornamentales, los cuales deberán tener una altura mínima de 80 cm en bolsa de 2 kilos como mínimo puestos en la sede Central de Corponor Cúcuta.</p>			

4. Análisis del documento

Corponor como autoridad ambiental del Departamento, practica las visitas presentadas bajo el formato oficial para permiso de tala o poda el cual se puede solicitar en la Oficina de Atención Público de la Corporación.

Además, Corponor, emite los conceptos técnicos para otorgar los Permisos y Licencias Ambientales, que se soliciten y no realiza prácticas de tala o podas y tratamientos fitosanitarios, por no ser de su competencia y por carecer de personal para estas actividades.

Los criterios técnicos de los profesionales de Corponor, son muy idóneos y con mucha experiencia para conceptuar en la tala poda o trasplante, son los del tamaño del árbol, sistema radicular, estado sanitario, afectación de pisos, redes aéreas, de gas y de aguas blancas y servidas, mala localización, entre otras.

Existe un programa de la Corporación, denominado Mejoramiento de Paisaje Urbano, coordinado por la Subdirección de Recursos Naturales, que es la que determina en que proyecto se plantan los árboles que se entregan en compensación. La compensación ambiental no siempre incluye la plantación de los árboles en su mismo sitio.

Cuadro 3.

Grupo focal realizado con personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios

PREGUNTA	VARIABLE	SUB VARIABLES	PROPOSITO DE LA PREGUNTA	POBLACION OBJETO DEL INSTRUMENTO	RESPUESTA	RESULTADO	CONCLUSION
1. ¿Hace cuánto tiempo reside en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?	Tiempo de residencia	Urbanización Pensilvania	Conocer hace cuánto tiempo residen en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.	Personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios	Marisol. Veinticuatro años. Yolanda. Veintidós años. William. Veinticuatro años. Víctor Hugo. Veinticuatro años. Francisco. Seis años. Cristina. Ocho años.	Estas personas tienen entre seis y veinticuatro años de vivir en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.	Frente a hace cuánto tiempo residen en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, se observa que se estas personas tienen entre seis y veinticuatro años de vivir allí.
2. ¿Cómo era la situación arbórea de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?	Situación arbórea en el pasado	Diagnóstico anterior Urbanización Pensilvania	Saber cómo era la situación arbórea de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.	Personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios	Marisol. En la parte del caño era frondosa y han talado varios arboles Yolanda. Como era un sitio nuevo la arborización era escasa; sin embargo la Umata realizo una campaña de siembra de árboles al frente de cada casa unos murieron y otros están vivos.	De acuerdo a lo expresado por los residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, habían algunos árboles, pero la gente ha venido talándolos.	En cuanto a cómo era la situación arbórea de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, los participantes expresaron que si existían algunos árboles, pero que posteriormente se sembraron otros, y que también algunas personas han venido talándolos.

					<p>William. Como dice la vecina los arboles eran escasos, pero la gente ha venido podándolos y talándolos especialmente en la parte de la cancha.</p> <p>Víctor Hugo. Si existían algunos árboles pero la gente ha venido talándolos.</p> <p>Francisco: Si habían árboles, pero los han ido podando y talando.</p> <p>Cristina: Si habían árboles, pero los han podado y talado.</p>		
3. ¿Cuál es la situación arbórea actual de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?	Situación arbórea actual	Diagnóstico actual Urbanización Pensilvania	Conocer la situación arbórea actual de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios	Personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios	<p>Marisol. Si es escasa la arborización, en estos días le llame la atención al vecino pues estaba podando los árboles del frente de mi casa, y contesto que estaban haciendo estorbo.</p> <p>Yolanda. En alguna época se ve abundancia de arborización pero de un tiempo para acá corroborando lo que dice mi vecina ha habido tala y poda y como se dice esa poda ha conllevado a la muerte del arbolito, a pesar de ello hay buena arborización pero debería ser mayor máximo con estos climas que nos</p>	La situación arbórea se ha visto amenazada por la tala y poda de árboles que se ha registrado en la Urbanización del Municipio de Los Patios.	En atención a la situación arbórea actual de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, los participantes coinciden en afirmar que se ha presentado mucha tala y poda de árboles por lo que se ha disminuido el inventario arbóreo de dicho sector.

					<p>azotan actualmente.</p> <p>William. La gente es muy irresponsable, este año que paso tuvimos problemas con el vecino, si no es que hacemos bulla cortan estos arbolitos, pues él decía que le hacían mala presencia a la casa vino Corponor, la Policía gracias a Dios están los arbolitos, pero si hay gente muy irresponsable, al frente de mi casa había un árbol grande y el vecino lo corto porque hacía mucho estorbo y mugre, hoy en día se corta un arbolito porque si y no se ve el beneficio de comunidad.</p> <p>Víctor Hugo. Yo tenía un árbol en el porche de mi casa, solicite permiso a Corponor y lo corte, sino lo hubiere cortado este me hubiere echo daño a la casa y me la tumba, pero hay que pedir permiso a Corponor para que ellos autoricen.</p> <p>Francisco. A manera de sugerencia se deben sembrar más árboles para mitigar el clima.</p> <p>Cristina. Ha bajado mucho y lo que se debe</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					es sembrar más árboles y se debe tener en cuenta el tipo de raíz.		
4. ¿Ha observado Usted tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?	Tala de árboles	Observación Urbanización Pensilvania	Saber si ha presenciado tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios	Personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios	Marisol. Si he observado Yolanda. Si observado William. Si he observado Víctor Hugo. Si he observado. Francisco. Si he observado Cristina. Si he observado.	Todos coinciden en afirmar que si han observado tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.	Frente a si han observado tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, todos afirman que sí.
5. ¿Tiene conocimiento Usted sobre si se han realizado campañas de siembra de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?	Campañas de siembra de árboles	Conocimiento sobre realización Urbanización Pensilvania	Saber si tienen conocimiento sobre si se han realizado campañas de siembra de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.	Personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios	Marisol. No, no conozco. Yolanda. Si, como lo mencione con anterioridad hace muchos años hubo una campaña, pero ha horita ha sido acéfala y no ha habido ninguna campaña al respecto. William. Tengo más de veinte años de estar viviendo en esta urbanización y no he visto ninguna campaña. Víctor Hugo. Yo tampoco	En esta pregunta los participantes difieren mucho en las respuestas pues algunos afirman su si se han realizado campañas de siembra de árboles, mientras otros manifiestan que no.	En relación al conocimiento que tienen sobre si se han realizado campañas de siembra de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, algunos de los residentes en dicho sector en su mayoría afirman que no.

					<p>he visto ninguna campaña.</p> <p>Francisco. Yo tampoco he visto ninguna campaña.</p> <p>Cristina. Yo tampoco.</p>		
<p>6. ¿Ha observado Usted que los habitantes de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios realizan podas a los árboles ubicados frente a sus viviendas?</p>	<p>Podas a los árboles</p>	<p>Habitantes Urbanización Pensilvania</p>	<p>Saber si ha observado que los habitantes de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios realizan podas a los árboles ubicados frente a sus viviendas</p>	<p>Personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios</p>	<p>Marisol. Si, precisamente esa es mi queja, porque el vecino vino a cortar los árboles que están al frente de mi casa, y estoy buscando la manera de poner la queja y proteger los árboles que están cerca al caño. Porque la alcaldía no ha querido hacerse cargo.</p> <p>Yolanda. Si claro que he observado.</p> <p>William. Si he visto a los vecinos realizando podas, pero hay que decirles que sean suaves y no severas, que despacio para que no acabe el arbolito.</p> <p>Víctor Hugo. Si hacen una poda pero mal.</p> <p>Francisco. Si he visto hacer podas.</p> <p>Cristina. Si he visto.</p>	<p>Todos afirman que si han observado que los habitantes o vecinos de la Urbanización Pensilvania realizan podas a los árboles.</p>	<p>Con respecto a si ha observado que los habitantes de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios realizan podas a los árboles ubicados frente a sus viviendas, todos los participantes afirman que sí han visto a sus vecinos realizando podas.</p>

<p>7. ¿Conoce Usted el trámite que debe adelantarse y ante qué Entidad para obtener el permiso necesario para la tala y poda de árboles?</p>	<p>Trámite de Permiso</p>	<p>Tala y poda de árboles Entidad</p>	<p>Conoce Usted el trámite que debe adelantarse y ante qué Entidad para obtener el permiso necesario para la tala y poda de árboles</p>	<p>Personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios</p>	<p>Marisol. Yo, no conozco. Yolanda. Si tengo conocimiento y sé que es la Corporación Autónoma Corponor, William. Si claro Corponor. Víctor Hugo. Si Corponor. Francisco. Si Corponor. Cristina. Si Corponor.</p>	<p>La mayoría de los participantes conocen el trámite que debe adelantarse y ante qué Entidad para obtener el permiso necesario para la tala y poda de árboles, solo una persona desconoce el procedimiento y la entidad en la que se adelanta.</p>	<p>En atención a si conocen el trámite que debe adelantarse y ante qué Entidad para obtener el permiso necesario para la tala y poda de árboles, la mayoría de los participantes afirman que sí conocen el trámite y que se adelanta ante Corponor.</p>
<p>8. ¿En materia ambiental qué impactos puede generar la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?</p>	<p>Impacto ambiental</p>	<p>Tala de árboles Urbanización Pensilvania</p>	<p>Conocer en materia ambiental qué impactos puede generar la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.</p>	<p>Personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios</p>	<p>Marisol. Para mí el calor, se incrementa demasiado el calor, si no tenemos árboles, no tenemos agua, vida. Yolanda. Así es, el ecosistema se ve afectado, hay derrumbes, desbordamiento de los ríos, falta de agua, en fin. William. Claro lógico si no sabemos cortar los arbolitos nos va a generar mucha incomodidad, pues estábamos acostumbrados a los arbolitos, El calor, hay que saber podar los arbolitos. Víctor Hugo. La verdad es que la sombra queda</p>	<p>En cuanto a los impactos ambientales que genera la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania se encuentran el calor, la falta de agua, los derrumbes, falta de aire, de sombra, daño al ecosistema.</p>	<p>Respecto a en materia ambiental qué impactos puede generar la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, los participantes afirman que se genera un daño al ecosistema, a las fuentes de agua, que existe falta de aire, sombra, y que en general se pueden producir derrumbes.</p>

					<p>un arbolito lo refresca a uno.</p> <p>Francisco. Al no haber arbolitos no hay sombra, hay demasiado calor, el árbol protege demasiado.</p> <p>Cristina. Al no Haber árboles, no hay sombra, no corre aire hay mucho calor, ni siquiera los animalitos tienen donde protegerse.</p>		
9. ¿Siente Usted los efectos del impacto ambiental que genera la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?	Impacto ambiental	Poda de árboles Urbanización Pensilvania	Saber si sienten efectos del impacto ambiental que genera la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.	Personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios	<p>Marisol. Si señor si se siente.</p> <p>Yolanda. Claro que se siente, empezando que los Patios tiene un mejor clima que Cúcuta, que es más caluroso, y a raíz de la tala de árboles ha aumentado el calor y obviamente disminuye en parte porque los árboles son el pulmón del mundo.</p> <p>William. Claro los arbolitos dan vida Son oxígeno, talar un árbol por talarlo no, ellos son como un ser humano hay que cuidarlo.</p> <p>Víctor Hugo. Los Patios es un paraíso si nos cortan los arboles estaremos como en Cúcuta mucho calor</p>	El impacto ambiental que genera la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, está relacionado con el aumento de calor, y el daño al ecosistema.	Frente a si sienten efectos del impacto ambiental que genera la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, los participantes coinciden en afirmar que sí, porque el calor ha aumentado, y se ha afectado el ecosistema

					<p>Francisco. El impacto de la tala de árboles afecta demasiado el ecosistema.</p> <p>Cristina. Al no haber arbolitos hay más calor.</p>		
<p>10. ¿Cree Usted que la Junta de Acción Comunal debería prohibir la tala y poda de árboles sin los respectivos permisos en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?</p>	<p>Prohibición de la tala y poda de árboles</p>	<p>Junta de Acción Comunal</p> <p>Permisos</p> <p>Urbanización Pensilvania</p>	<p>Saber si creen que la Junta de Acción Comunal debería prohibir la tala y poda de árboles sin los respectivos permisos en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.</p>	<p>Personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios</p>	<p>Marisol. Sí, sería bien y tener orden y control con eso.</p> <p>Yolanda. Si claro que sí para que aplique la normatividad y evitar cometer delitos en la poda indiscriminada.</p> <p>William. Claro, para que la Junta observe, mire que si es necesario sacar o talar un arbolito y no sacar permiso por sacarlo hacerlo por hacerlo, porque matar un árbol, es como matar una persona, es oxígeno.</p> <p>Víctor Hugo. Creo que cuando se trata de árboles si debe tener control.</p> <p>Francisco. Si la Junta debe participar y ver si hay o no permisos para la tala de árboles.</p> <p>Cristina. Si la Junta debería ir y verificar si se justifica la tala de árboles.</p>	<p>Los participantes consideran en su totalidad que la Junta de Acción Comunal debería prohibir la tala y poda de árboles sin los respectivos permisos en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.</p>	<p>En relación a si creen que la Junta de Acción Comunal debería prohibir la tala y poda de árboles sin los respectivos permisos en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, los participantes afirman que sí.</p>

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1. Resultados

Los requisitos y el trámite que han fijado las Entidades encargadas del otorgamiento de licencias para la tala de árboles de acuerdo a lo establecido en la legislación en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

El Ministerio de Medio Ambiente, estableció en el Decreto 1791 de 1996, por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, lo siguiente respecto a la tala o poda de árboles:

Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles. (Artículo 57).

En este sentido Corponor, en la Guía para el Usuario denominada “Manual de Ayuda, Permisos, Licencias y Autorizaciones Ambientales” (2010), ha establecido lo siguiente con respecto a la tala y poda de árboles:

Cuando se requiere talar, transportar ó podar árboles para realizar un proyecto, obra ó actividad, este permiso, debe hacer parte de la Licencia Ambiental que se tramite para el proyecto y no debe tramitarse de manera independiente.

Cuando los árboles se encuentran en espacio público, las solicitudes de tala, poda o trasplante de árboles aislados deben ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional Nororiental por el Municipio.

Con respecto a los requisitos que deben reunirse para realizar este trámite, en la misma Guía se han definido los siguientes:

- Formulario de solicitud autorización o permiso de tala o poda de árboles aislados en centros urbanos.

- Documentos que acrediten la personería jurídica o identificación del solicitante.

Persona Natural: Fotocopia del documento de identificación (cédula de ciudadanía).

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses).

Junta de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (expedición no superior a tres (3) meses).

- En caso de ser arrendatario autorización del propietario del inmueble.
- Comprobante de consignación por concepto de cancelación de los servicios técnicos. (Ibíd).

En cuanto al trámite que se realiza por parte de Corponor, estos se encuentran fijados en el Manual de Procesos Operativos MPO-02-P-05: tala o poda de árboles aislados, versión 06 (2013), así.

Una vez se recepciona la solicitud (MPO-02-F-05-1 formulario de solicitud de autorización o permiso de tala o poda de árboles aislados) por parte de la Secretaria de la Subdirección o Secretaria de Territorial, se asigna el funcionario y se programa visita; y se ingresa la información al SISPROP (sistema de información para el manejo de procesos operativos).

De acuerdo a lo anterior, la solicitud debe realizarse mediante el formato diseñado para tal fin, y deben anexarse los requisitos mencionados anteriormente. La radicación se hace en la Secretaria de la Subdirección o Secretaria de Territorial, donde se realiza el trámite interno.

Posteriormente, se realiza la visita técnica, en la cual se diligencia el concepto técnico en el espacio para tal fin establecido en el formulario y entrega a la Secretaria de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible para revisión en el punto de control (P.C.) y firma del Subdirector e ingreso de la información en el SISPROP. En el momento de realizar la visita técnica, en el caso de no encontrarse presente el solicitante del permiso, se ejecuta la actividad y se toma la información necesaria para emitir el concepto técnico, se diligencia el formato MPO-02-F-10 Constancia de visita técnica (interno de Corponor) y se deja en el domicilio o sitio de la visita, para que el usuario tenga conocimiento se ha llevado a cabo la respectiva actividad. Si la visita es atendida por otra persona, se registran sus datos en la constancia y firma e igualmente se entrega como respaldo de la ejecución de la visita. (Ibíd., p. 2).

El segundo paso o actividad a realizar es la visita técnica la cual es realizada por un funcionario de la Subdirección que sea asignado, y en la que se deben diligenciar los siguientes formularios, según sea el caso MPO-02-F-05-1: formulario de solicitud autorización o permiso de tala o poda de árboles aislados (interno de Corponor) ; MPO-02-F-04: Informe técnico (cuando lo requiera) (interno de Corponor); y, MPO-02-F-10: Constancia de visita técnica (interno de Corponor).

En el tercer paso, se realiza “la revisión del formulario en el Punto de Control (P.C.), y se firma el concepto técnico; luego se envía el formulario a la Secretaria para que realice la respectiva notificación al interesado del concepto”. (Ibíd.).

El cuarto paso tiene que ver con la notificación del permiso, para lo que:

Se recibe el formulario para notificación; y en el punto de control (P.C.), se notifica al interesado. Si este no se presenta, se notifica por edicto. En caso de presentarse recurso por parte del usuario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Recibe el recurso y designa funcionario para practicar la visita. (Ibíd., p. 2-3).

En el quinto paso, se da la “verificación del cumplimiento, en P.C, se realiza seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el permiso, una vez finalizada la vigencia de la misma. En caso de incumplimiento se traslada a la Oficina de Control y Vigilancia”. (Ibíd., p. 3).

Finalmente, el último o sexto paso, comprende el “archivo del formulario de lo cual es responsable la Secretaria de Subdirección o Dirección Territorial”. (Ibíd.).

Como se desprende el anterior trámite la solicitud de tala y poda de árboles, comprende además de unos requisitos, la visita, estudio y emisión de un informe técnico por parte de un experto de Corponor, a través del cual se definiría si se otorga o no la autorización para la tala o poda de alguna especie arbórea en la ciudad; sin embargo, es importante precisar que no todas las personas naturales o jurídicas que deciden derribar o cortar árboles realizan este trámite.

A lo anterior, se suma, la falta de vigilancia y control por parte de esta Entidad en la ciudad, pues en la Urbanización Pensilvania, constantemente se observa como particulares, talan o podan árboles sin llenar los requisitos, o sin contar con la respectiva autorización o licencia.

De acuerdo a lo expresado por el Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR con respecto a la competencia de su despacho frente a la tala de árboles en el Municipio de Los Patios, está corresponde a todo el departamento, pues es esta Entidad la encargada de autorizar las solicitudes de tala y poda de árboles. Por su parte, la Oficina de Control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, no tiene competencia para el otorgamiento de licencias ambientales para la tala de árboles.

Por ser competencia de Corponor lo referente a la tala y poda de árboles, los requisitos básicos exigidos en este despacho para el otorgamiento del permiso de tala de árboles en cumplimiento del Decreto 1791 de 1996, son la presentación de la solicitud acompañada del certificado de libertad y tradición y la cédula de ciudadanía, y la estampilla pro-hospital Erasmo Meoz. En cuanto a la Dirección de Control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, ellos nada tienen que ver con esto, pues es Corponor la autoridad encargada de dicho otorgamiento, y por ende son ellos quienes establecen los requisitos.

En relación con el trámite que debe adelantarse por parte de la persona interesada en realizar la tala de un árbol por parte de Corponor, el mismo es el establecido en el Decreto 1791 de 1996, recopilado en el Decreto 1076 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y es que una vez reunidos los requisitos esta Entidad se toma 15 días para revisar y decidir si otorga o no el permiso para la tala o poda de un árbol. Por su parte, la Oficina de la Dirección de Control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, han llegado solicitudes particulares para tala y poda de árboles, y el trámite que ellos les dan es que las remiten a Corponor; ellos solo se encargan de todo el trámite cuando el árbol está en espacio público.

En lo que tiene que ver con si se realiza una visita técnica en el marco del estudio de una solicitud de un permiso para la tala de un árbol y antes de conceder o negar la misma, esta se realiza por parte de CORPONOR, sea para corte o para tala de un árbol; y en esto también coincide el Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, quien dice que es Corponor quien hace la visita y autoriza la tala o poda de un árbol, y ellos mismos son quienes realizan la supervisión.

Respecto de las sanciones que pueden aplicarse a la persona que tala un árbol sin el respectivo permiso o autorización, de acuerdo a Corponor estas van desde amonestación, requerimiento o sanción pecuniaria, siembra o compensación. Por su parte según el

Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, esto lo puede hacer la Policía Nacional a través del comparendo ambiental y el nuevo Código de Policía, y Corponor, esa no es competencia no es de su Oficina.

Haciendo referencia al criterio de compensación ambiental respecto a la tala de árboles, según CORPONOR este varía de acuerdo al tipo de árbol, historia o lugar; y de acuerdo a la Oficina de Dirección de Control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, esto lo hace Corponor directamente.

Frente a si se realizan campañas de sensibilización sobre la prohibición de la tala de árboles sin que se cuente con el respectivo permiso, por parte de Corponor, estos la realizan a través del programa de educación ambiental en Escuela y por la web; y en el Municipio de Los Patios, hacen campañas de reforestación a través de los Colegios y un Convenio con el Sena.

En cuanto a si realiza algún procedimiento posterior al otorgamiento para una licencia para tala de un árbol, Corponor es quien hace las visitas de control y seguimiento, por ser competencia de ellos y no de la Alcaldía de Los Patios.

Es preciso señalar además que Corponor como autoridad ambiental en el Departamento Norte de Santander emite los conceptos técnicos para otorgar los permisos y licencias ambientales que se soliciten y no realiza prácticas de tala o podas y tratamientos fitosanitarios, por no ser de su competencia y por carecer de personal para estas actividades.

Asimismo, los criterios técnicos de los profesionales de Corponor, para la tala, poda o trasplante de un árbol, son los del tamaño del árbol, sistema radicular, estado sanitario, afectación de pisos, redes aéreas, de gas y de aguas blancas y servidas, mala localización, entre otras.

Finalmente, en Corponor existe un programa denominado “Mejoramiento del Paisaje Urbano”, coordinado por la Subdirección de Recursos Naturales que es la que determina en que proyecto se plantan los árboles que se entregan en compensación. La compensación ambiental no siempre incluye la plantación de los árboles en su mismo sitio.

Argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.

El análisis de los argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios, fue revisada a partir de la documentación del expediente en particular de un árbol ubicado en esta Urbanización al cual se le concedió permiso.

El 28 de enero de 2015, el Señor Cesar E. Martínez Becerra, residente en La Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios (N.S.), radicó el formulario de solicitud de autorización o permiso de tala o poda de árboles aislados, a fin de que le sea autorizada la erradicación de un árbol de Oití, ubicado en la Avenida 10^a No. 1AS-33, argumentando que las raíces del árbol están afectando el tubo de aguas lluvias y para mitigar el riesgo de alguna catástrofe causada por las raíces en el gas.

En la realización de la visita técnica se determinó que el árbol de Oití bifurcado, se encuentra mal desarrollado y en estado fitosanitario muy malo. Lo dejaron crecer y engrosar, lo que está originando graves perjuicios al piso del andén, riesgo para tubería del gas, partió la tubería del contador, quebró el sardinel, y presenta riesgo de quebrarse. Ocasiona inconvenientes con las redes de alta tensión por su altura superior a los 5.00 mts. Por lo que determina que debe ser erradicado.

El permiso de otorgamiento del árbol en comento se autorizó por parte de Corponor de acuerdo al Decreto 1791 de 1999, el cual sobre el régimen de aprovechamiento forestal, en sus artículos 57 y 58 establece que se debe tramitar el permiso ante la autoridad competente para poder talar o podar árboles. Además, se verificó el cumplimiento pleno de los requisitos establecidos. A su vez, se estableció como medida compensatoria ambiental por lo que deberá entregar a nombre de Corponor para la mitigación o compensación forestal, 5 árboles maderables ornamentales, los cuales deberán tener una altura mínima de 80 cm en bolsa de 2 kilos como mínimo puestos en la sede Central de Corponor Cúcuta. Corponor como autoridad ambiental del Departamento, practica las visitas presentadas bajo el formato oficial para permiso de tala o poda el cual se puede solicitar en la Oficina de Atención Público de la Corporación.

Para ser utilizados en programas de recuperación ambiental el Señor CESAR E. MARTÍNEZ BECERRA, entregará como compensación, 5 árboles maderables ornamentales localizados y disponibles en la Sede Central.

De acuerdo a la información presentada por CESAR E. MARTÍNEZ BECERRA, se considera por parte de Corponor, viable ambientalmente otorgar permiso de tala de árbol de oití, según la inspección ocular realizada la documentación presentada, así:

1. La tala sólo podrá ser ejecutada por personas competentes que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente, para lo cual, deberán enviar a Corponor la relación del personal profesional y de los trabajadores del cronograma de actividades en el cual deben incluir las actividades de podas y erradicaciones.
2. La tala sobre el árbol debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos. De obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. Como medida compensatoria ambiental, por la necesidad de: Realizar la tala del árbol, CESAR E. MARTÍNEZ BECERRA, deberá entregar a nombre de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para mitigación o compensación forestal, 5 árboles maderables ornamentales, los cuales deben tener una altura mínima de 80 cm en bolsa de 2 kilos como mínimo puestos en la sede Central de Corponor Cúcuta.
4. La vigencia del permiso ambiental será de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y el Señor CESAR E. MARTINEZ BECERRA, debe informar el inicio de las actividades a la Corporación para su respectivo seguimiento. Es voluntad del Señor CESAR E. MARTÍNEZ BECERRA, realizar la tala ciñéndose y sometiéndose a todos los requisitos legales que impone la Corporación Autónoma Regional de Norte de Santander “Corponor”
5. Para dar inicio al trabajo de tala, el Señor CESAR E. MARTÍNEZ BECERRA, deberá contar con los respectivos permisos.

6. De acuerdo a la visita de inspección ocular realizada por Corponor, se considera viable el otorgamiento del permiso. Los productos y subproductos resultantes del aprovechamiento y de la transformación no podrán ser comercializados.

Frente a la tala o poda de árboles es preciso señalar que existen unos deberes constitucionales del Estado colombiano frente al daño ambiental, los cuales de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2 (definiciones) del Proyecto de Ley 135 de 2012 (Senado), por medio de la cual se establecen reglas en materia de responsabilidad administrativa y penal por daños al ambiente, se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, se expiden normas para fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental, y se dictan otras disposiciones, se define el daño ambiental, así:

Se considera daño ambiental:

- a) El deterioro grave del ambiente que afecta el equilibrio de los ecosistemas y el estado de conservación de los hábitats naturales de las especies;
- b) El deterioro grave de los recursos naturales que afecte la capacidad de renovación de los mismos o los servicios ambientales que estos prestan;
- c) Las modificaciones considerables o notorias al paisaje que no estén legalmente autorizadas;
- d) La contaminación del aire, las aguas, el suelo y los demás recursos naturales renovables con sustancias o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles por encima de los límites permisibles y que sean capaces de afectar la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y degradar la calidad del ambiente y los ecosistemas, los recursos de la nación o los particulares.

Es así como la tala o poda indiscriminada de árboles, es considerada como una afectación directa al medio ambiente, la cual a su vez agudiza otros daños al mismo, de acuerdo a la Corte Constitucional:

- (i) Los niveles peligrosos de contaminación de agua, aire, tierra y seres vivos, (ii) El agotamiento de la capa de ozono, (iii) El calentamiento global, (iv) La degradación de hábitats y deforestación, (v) La destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y, con ello, (vi) graves deficiencias en el ambiente que resultan nocivas para la salud física, mental y social del hombre. (Sentencia C-632 de 2011).

Con base a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, el Estado colombiano tiene cuatro deberes de prevenir los daños ambientales, contemplado en los preceptos constitucionales de: 1. La prevención, 2. La mitigación, 3. La indemnización, y, 4. La punición (Güiza, 2008); los anteriores se encuentran contenidos en el artículo 80 superior, así:

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En relación con la prevención, son varios los artículos de la Constitución, que hacen referencia al tema, en especial el artículo 80 que consagra que se deben “prevenir los factores de deterioro ambiental” (artículo 80 inciso 2°). Asimismo, en dicho artículo se establece que se debe “planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” (artículo 80 inciso 1°). De igual forma los artículos 67 y 79, contienen preceptos relacionados con este tema, el primero de ellos, trata lo relacionado con el “fomento de la educación ambiental” (artículo 67); por su parte el segundo, se centra en el deber de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el ambiente (artículo 79 inciso 1°); y la “conservación de las áreas de especial importancia ecológica” (artículo 79 inciso 2°).

Frente al deber de mitigación de los daños ambientales, este se encuentra contenido en el artículo 80, así como en el artículo 334 superior, en el primero de ellos se establece que se deben “controlar los factores de deterioro ambiental” (artículo 80 inciso 2°); y, en el segundo, se precisa que se debe “intervenir en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la

calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano” (artículo 334).

El deber de mitigación es responsabilidad en esta ciudad de la autoridad en materia ambiental, que es Corponor, quien ha venido justificando las podas y talas de árboles en la ciudad, supuestamente por el mal estado en que estos se encuentran, ante lo cual es necesario señalar que si bien es cierto que existen algunas especies (chiminango, oití, almendrones, acacias y nim), que han colapsado o se han caído, esto no obedece a problemas fitosanitarios, sino a otros factores, entre los que se destacan:

El desorden que hay en la siembra, pues no hay un proyecto de silvicultura urbana o un manual del espacio público. La mayoría de los árboles se caen porque están en lugares inadecuados. Además, hay árboles mal plantados en zonas donde tienen problemas de expansión radicular por estar encerrados entre jardineras de concreto, que lo que hacen es acortarles la vida. (Diario La Opinión, Edición del 04 de Noviembre de 2015).

Este deber lo ha venido asumiendo Corponor, indicando que para mitigar el efecto producido esta práctica, por cada árbol talado, ordena la siembra de otros más (plantación a gran escala o forestación).

En cuanto a la indemnización por los daños ambientales, la Constitución consagra en sus artículos 80 y 90, el deber de “exigir la reparación de los daños causados al ambiente” (artículo 80 inciso 2°); así como, el deber de “responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas” (artículo 90).

En lo relacionado con la punición, el artículo 80 superior, consagra que se deben “imponer las sanciones legales” (artículo 80, inciso 2); es decir que el Estado colombiano tiene el deber de sancionar penal y/o administrativamente los daños ambientales.

Respecto a la indemnización por los daños ambientales y la punición, es deber del Estado exigir la reparación de los daños causados al medio ambiente, así como responder patrimonialmente por los que sean causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, para lo que se deben imponer las sanciones legales, las cuales pueden ser penales o administrativas.

Implicaciones o impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.

Para establecer las implicaciones o el impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios, se realizó un grupo focal con seis (6) habitantes de dicha Urbanización, los cuales residen allí hace más de 6 años, y quienes a través de este encuentro aportaron información relevante sobre el tema.

Las personas que participaron del grupo focal residen en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, hace más de seis años y algunas tienen hasta 24 años de residir en este sector.

La situación arbórea anterior a la fecha de realización de esta investigación en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, era de una buena o mayor arborización, sin embargo, lo que han observado los habitantes, es que se han ido talando algunos árboles, y también se han ido sembrando otros, lo que sucede es que si talan un árbol que tiene más de 20 años, es decir que ya se ha desarrollado, y a cambio siembran uno que apenas inicia su proceso de crecimiento, pues los beneficios no son los mismos, por cuanto la sombra, el aire, y los demás beneficios que estos pueden generar no son iguales en cuanto a un árbol en comparación con un arbusto.

Por su parte, en cuanto a la situación arbórea actual de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, los participantes coinciden en afirmar que se ha presentado mucha tala y poda de árboles por lo que se ha disminuido el inventario arbóreo de dicho sector; pues todos los participantes de grupo focal coinciden en afirmar que en algún momento han observado tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.

En relación al conocimiento que tienen sobre si se han realizado campañas de siembra de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, residentes en dicho sector en su mayoría afirman que no.

Con respecto a si ha observado que los habitantes de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios realizan podas a los árboles ubicados frente a sus viviendas, todos los participantes afirman que sí han visto a sus vecinos realizando podas.

En atención a si conocen el trámite que debe adelantarse y ante qué Entidad para obtener el permiso necesario para la tala y poda de árboles, la mayoría de los participantes afirman que sí conocen el trámite y que se adelanta ante Corponor.

Respecto a en materia ambiental qué impactos puede generar la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, los participantes afirman que se genera un daño al ecosistema, a las fuentes de agua, que existe falta de aire, sombra, y que en general se pueden producir derrumbes.

Frente a si sienten efectos del impacto ambiental que genera la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, los participantes coinciden en afirmar que sí, porque el calor ha aumentado, y se ha afectado el ecosistema

En relación a si creen que la Junta de Acción Comunal debería prohibir la tala y poda de árboles sin los respectivos permisos en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, los participantes afirman que sí.

A todo lo expresado por los participantes del grupo focal, se suma que la tala de árboles es particularmente dañina para la geografía de las ciudades, a tal punto que los expertos la consideran como una de las principales causantes de la creciente de los ríos y las inundaciones que deslavan cerros y campos provocan graves daños en las propiedades y hasta tragedias humanas.

La tala y poda de árboles de manera indiscriminada, se hace por parte de los ciudadanos sin detenerse a pensar, que la arborización en vías públicas, espacios públicos, plazas y parques de las ciudades son una necesidad para la vida de las personas que en ellas viven. Las plantas transforman el gas carbónico del aire en oxígeno a través del proceso de la fotosíntesis, contribuyen en reducir el ruido la polución producido por el tránsito vehicular, proporcionan refugio y alimento a la fauna, son indispensables para mantener el equilibrio biológico, contribuyen para absorber el agua de las lluvias, proporcionan disminución de la temperatura a través de la transpiración de las plantas, proporcionan sombreado en los espacios y vías públicas.

Además de suponer la muerte del árbol, una gran pérdida que resulta especialmente dramática cuando se trata de árboles centenarios, la tala indiscriminada acelera la desaparición de la masa forestal, grandes sumideros naturales de carbono que absorben el CO₂ de la atmósfera y renuevan el aire.

4.2. Discusión

La responsabilidad del Estado por el impacto ambiental causado en la Urbanización Pensilvania, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander por el otorgamiento de licencias, para la tala de árboles.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que el “Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Asimismo, el artículo 79 de la misma Carta consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Al respecto del medio ambiente, la Corte Constitucional, Sentencia T-608 de 2011 M.P. Juan Carlos Henao Pérez, precisó lo siguiente:

En Colombia, la Constitución Política de 1991, consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y asigna al Estado, la competencia para planificar, manejar y aprovechar los recursos naturales como instrumentos para garantizar su desarrollo sostenible; su conservación, restauración y sustitución, así como la ejecución de acciones relacionadas con la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental; la imposición de sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, en un marco legal que garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

En relación a la protección del medio ambiente, Padilla (2014), estableció lo siguiente:

La protección del medio ambiente es una garantía constitucional, ya que el Estado está obligado a preservar el medio ambiente, problema que a todos nos afecta como colectividad y cualquier ciudadano debe tener el derecho de demandar, la reparación del daño al Estado, cuando se le afecte su medio ambiente, porque al afectarlo está atentando contra su salud y contra el desarrollo de un ambiente sano, al cual tiene derecho por ser parte del entorno.

Además, en cuanto a la responsabilidad del Estado por el daño ambiental, la Ley 23 de 1973 indica (art. 16), ha consagrado lo siguiente:

El Estado será civilmente responsable por los daños ocasionados al hombre o a los recursos naturales de propiedad privada como consecuencia de acciones que generan contaminación o detrimento del medio ambiente. Los particulares lo serán por las mismas razones y por el daño o uso inadecuado de los recursos naturales.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Además, según el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, es función del Municipio dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Municipio, además de ejercer las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Igualmente, en desarrollo de los proyectos de obra pública, así como en las acciones de mantenimiento del espacio público y de las zonas verdes, el Municipio debe ejecutar diferentes tratamientos silvioculturales como son reubicación, tala, poda de árboles, control fitosanitario, plateo y limpieza, entre otros.

Por su parte, el Decreto 1791 de 1996, Artículo 57 considera: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud

de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales están investidas de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Asimismo, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las sanciones previstas en el artículo 85 de la citada ley, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para imponer a los infractores de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada, sanciones.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de velar por la conservación de un ambiente sano”.

De acuerdo a todo lo anterior, la tala de árboles sin el permiso de autoridad competente constituye una violación a la ley y a los derechos de los individuos, pues con el actuar ilícito degradan paulatinamente el ambiente sano al que todos tenemos derecho; es por ello, que la Ley sanciona a aquellas personas que infringen la normatividad protectora del medio ambiente.

En lo que tiene que ver con la tala y poda de árboles en la Urbanización Pensilvania, por hacer la misma parte del Municipio de Los Patios, la competencia para la tala y poda de árboles corresponde a Corponor, sin embargo, esto no exime al Municipio de Los Patios del ejercicio de su labor de vigilancia y control del cuidado y preservación del medio ambiente, de acuerdo al artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

Finalmente, en cuanto a las sanciones por la tala o poda de árboles, estas pueden ser impuestas por Corponor, o por la Policía Nacional de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Código de Policía, que incluye en el Título IX Del Ambiente, en los Artículo 96 al 103, la aplicación de medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras, donde se decreta que: “Las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que éstas apliquen las medidas a que haya lugar”. La aplicación de medidas preventivas, tal como lo establece el Artículo 97, podrán ser impuestas y ejecutadas como lo consagra la Ley 1333 de 2009, y deberán ser trasladadas a la autoridad ambiental competente en los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

En el numeral 8 del artículo 101 de la Ley 1801 de 2016, se establece “8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente”, lo cual tiene una multa de \$786.880.

5. CONCLUSIONES

En cuanto a los requisitos y el trámite que han fijado las Entidades encargadas del otorgamiento de licencias para la tala de árboles de acuerdo a lo establecido en la legislación en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, sea la primero señalar que esta competencia es exclusiva de Corponor, y cuando se requiere talar, transportar ó podar árboles para realizar un proyecto, obra ó actividad, este permiso, debe hacer parte de la Licencia Ambiental que se tramite para el proyecto y no debe tramitarse de manera independiente; por su parte cuando los árboles se encuentran en espacio público, las solicitudes de tala, poda o trasplante de árboles aislados deben ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional Nororiental por el Municipio. Ahora, con respecto a los requisitos que deben reunirse para realizar este trámite, en la Guía para el Usuario denominada “Manual de Ayuda, Permisos, Licencias y Autorizaciones Ambientales” (2010), se han establecido los siguientes con respecto a la tala y poda de árboles: 1. Formulario de solicitud autorización o permiso de tala o poda de árboles aislados en centros urbanos; 2. Documentos que acrediten la personería jurídica o identificación del solicitante; 3. Persona Natural: Fotocopia del documento de identificación (cédula de ciudadanía); 4. Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses), 5. Junta de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (expedición no superior a tres (3) meses); 6. - En caso de ser arrendatario autorización del propietario del inmueble; 7. Comprobante de consignación por concepto de cancelación de los servicios técnicos.

Frente a los argumentos bajo los cuales se otorgan los permisos para la tala de árboles por parte de Corponor, en el estudio del caso del permiso otorgado al Señor Cesar E. Martínez para talar un árbol de oití, está se fundamentó en la visita técnica efectuada por Corponor y que permitió determinar que el árbol se encuentra mal desarrollado y su estado fitosanitario es muy malo, pues lo dejaron crecer y engrosar, lo que está originando graves perjuicios al piso del andén, riesgo para la tubería del gas, partió la tubería del contador, quebró el sardinel, y presenta riesgo de quebrarse; además, está ocasionando inconvenientes con las redes de alta tensión por su altura superior a los 5.00 mts, por lo que se determina que debe ser erradicado.

Las implicaciones o impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios, están directamente relacionadas con el daño a la geografía de las ciudades, ocasionando la creciente de los ríos, las inundaciones que deslavan cerros y campos provocando graves daños en las propiedades y hasta tragedias humanas. Además, la tala y poda de árboles de manera indiscriminada, se hace sin pensar que las plantas transforman el gas carbónico del aire en oxígeno, contribuyen a reducir el ruido y la polución generada por el tránsito vehicular, proporcionan refugio y alimento a la fauna, y son indispensables para mantener un equilibrio biológico, contribuyen a absorber el agua de las lluvias, proporcionan una disminución de la temperatura, y proporcionan sombra.

Frente a la responsabilidad de Corponor por la tala indiscriminada de árboles que viene presentándose en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, es preciso señalar que aunque esta Corporación, cumple con lo estableció en el Decreto 1791 de 1996 (compilado en el Decreto 1076 de 2016), por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, y tiene claramente definidos los requisitos (Guía para el Usuario denominada “Manual de Ayuda, Permisos, Licencias y Autorizaciones Ambientales) que se requieren para la solicitud; así como el trámite que se adelanta por parte de esta Entidad (Manual de Procesos Operativos MPO-02-P-05: tala o poda de árboles aislados, versión 06); esto no la exime de la responsabilidad por el daño ambiental que se genere con estas prácticas, pues la Corporación puede ser responsable por acción u omisión de sus funcionarios, frente a los estudios que deben adelantar, así como de la vigilancia y control.

De igual forma ocurre con la Alcaldía Municipal de Los Patios, quien de acuerdo al artículo 65 de la Ley 99 de 1993, tiene la función de dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Municipio, además de ejercer las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Igualmente, en desarrollo de los proyectos de obra pública, así como en las acciones de mantenimiento del espacio público y de las zonas verdes, el Municipio debe ejecutar diferentes tratamientos silviculturales como son reubicación, tala, poda de árboles, control fitosanitario, plateo y limpieza, entre otros.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda a Corponor, trabajar en pro del mejoramiento de todo el sistema silvícola de la ciudad, a fin de identificar qué árboles presentan problemas fitosanitarios, así como los que estén generando riesgo de caída, que en realidad son los que necesitan ser intervenidos; pues con la acción de dicha Corporación de simplemente autorizar la tala de árboles, está dejando de lado una de sus principales funciones como lo es la preservación del medio ambiente.

Corponor y el Municipio de Los Patios, deben elaborar un estudio que permita identificar las especies que deben sembrarse en la ciudad de acuerdo a las características del terreno y su ubicación, ya que muchas de las talas y podas de árboles que se efectúan a diario en la ciudad obedecen a problemas que causan estos con las redes de energía o sistemas de acueducto y de alcantarillado.

El grupo especializado de Policía Ambiental del Comando de Policía de Norte de Santander, debe aplicar la sanción establecida por la tala o poda de árboles sin el respectivo permiso, establecida en el Nuevo Código de Policía, que incluye en el Título IX Del Ambiente, numeral 8 del artículo 101 de la Ley 1801 de 2016, para quien decida “8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente”, a quien se impondrá una multa de \$786.880.

A los habitantes de la Urbanización Pensilvania se les recomienda denunciar ante la Policía, Corponor o la Alcaldía de Los Patios, cualquier poda o tala de árboles que vean que se presenta en dicha Urbanización y que no cuenta con el permiso respectivo.

A la Oficina de la Dirección de Control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, se le recomienda dar aplicación a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en lo relacionado con el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del Municipio, además de ejercer las funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea Nacional Constituyente (Colombia). Constitución Política de 1991. Gaceta constitucional N° 127 del jueves 10 de octubre de 1991.

Ávila Baray, H. (2006) Introducción a la metodología de la investigación. Edición electrónica. México. Recuperado de: www.eumed.net/libros/2006c/203/

Burbano Ortega, E. (2016). Perspectivas de la responsabilidad estatal por el daño ambiental en Colombia. Dificultades para su exigibilidad desde la jurisprudencia del Consejo de Estado. Bogotá, D.C. Recuperado de <http://repository.urosario.edu.co/handle/10336/12050>

Cardona Castaño, R. A. (2014). Derecho Romano, Historia e Instituciones. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Colombia. Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 531 de 2010. Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Congreso de la República. Ley 23 de 1973. Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Congreso de la República. Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41146 de diciembre 22 de 1993.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1333 del 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental. Diario Oficial No. 47.417 de 21 de julio de 2009.

Colombia. Congreso de la República. Ley 9 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.

Colombia. Congreso de la República. Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016

- Colombia. Consejo de Estado. Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia # 05001-23-33-000-2013-00941-01(ap), seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014). Magistrado ponente: María Claudia Rojas Lasso.
- Colombia. Consejo de Estado. Sección Primera Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia: expediente núm. 00524, treinta y uno (31) de agosto de dos mil seis (2006), Magistrado ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
- Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T-608 de 2011 M.P. Juan Carlos Henao Pérez.
- Colombia. Ministerio del Medio Ambiente. Decreto 1791 de 1996. Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- Colombia. Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Colombia. Presidencia de la República. Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – Corponor. (2012). Plan de Acción 2012 – 2015 “Unidos por el agua y la conservación”. Síntesis ambiental del Norte de Santander. Recuperado de <http://corponor.gov.co/corponor/AUDIENCIA%20PUBLICA/2012/CAPITULO%202.%20%20SINTESIS%20AMBIENTAL.pdf>
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – Corponor. (2010). Guía para el Usuario. Permisos, licencias y autorizaciones ambientales. Recuperado de <http://www.corponor.gov.co/INFORMACION%20SOLICITADA%20GEL/MANUAL%20DE%20AYUDA%20PERMISOS%20LICENCIAS%20Y%20AUTORIZACIONES%20AMBIENTALES.doc>
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – Corponor. (2010). Guía para el Usuario. Permisos, licencias y autorizaciones. Mayo de 2010. Versión 1. Recuperado de: <http://www.corponor.gov.co/INFORMACION%20SOLICITADA%20GEL/MANUAL%20DE%20AYUDA%20PERMISOS%20LICENCIAS%20Y%20AUTORIZACIONES%20AMBIENTALES.pdf>
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – Corponor. (2013). Manual de Procesos Operativos MPO-02-P-05: Tala o poda de árboles aislados. Versión 06. Recuperado de: <http://corponor.gov.co/corponor/sigescor2010/EVALUACION,SEGUIMIENTO%20Y%20CONTROL/PROCEDIMIENTO/MPO-02-P-05%20PROCEDIMIENTO%20TALA%20O%20PODA%20ARBOLES%20v6.pdf>

- De Cupis A. (1975). El daño. Teoría General de la Responsabilidad Civil. Bosch, Casa Editorial, Barcelona España.
- De Oro Díaz, A. (2013). La responsabilidad administrativa por daños ocasionados al medio ambiente en el derecho comparado. Universidad Ciego de Ávila, Cuba. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5481029>
- Díaz Burgos, M. (2015). La protección jurídico-penal del medio ambiente y el delito ambiental en Colombia. Bogotá, D.C. Recuperado de <http://porticus.usantotomas.edu.co/bitstream/11634/405/1/la%20proteccion%20juridico-penal%20del%20medio%20ambiente%20y%20el%20delito%20ambiental%20en%20colombia.pdf>
- Espinoza Enríquez, V. I. (2014). El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008. Universidad Central del Ecuador, Quito. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3257/1/T-UCE-0013-Ab-156.pdf>
- Giraldo Castaño, D. A. (2014). Responsabilidad extracontractual del Estado colombiano por daños causados al medio ambiente. Bogotá, D.C. Recuperado de <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7506/GiraldoCastanoDairoAlirio2014.pdf?sequence=1>
- Heidegger M. (2006). Introducción a la fenomenología de la religión. México: Fondo de Cultura Económica.
- Heno Pérez, J. C. (1998). El daño. Análisis comparativo de la responsabilidad extracontractual del Estado en derecho colombiano y francés. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill.
- Hinestroza, F. (1964). Conferencias de Derecho Civil Obligaciones. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hurtado de Barrera, J. (2007). El Proyecto de Investigación. Metodología de la Investigación Holística. Sypal- Quiron ediciones, 5ta edición ampliada. Caracas, Venezuela.
- Kinrear, T. & Taylor, J. (1998). Investigación de mercado. (5ta edición). Colombia. McGrawHill.
- Koeting, J. R. (1984). Foundations of naturalistic inquiry: developing a theory base for understanding individual interpretations of reality. Dallas: Association for Educational Communications and Technology.

- Martínez Carazo, P. C. (s/f). El método de estudio de caso. Estrategia metodológica de la investigación científica. Universidad del Norte.
- Organización de Naciones Unidas ONU. (1983). Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo – Comisión de Brundtland. Establecida por la Asamblea General en su Resolución 38/161 del 19 de diciembre de 1983.
- Organización de Naciones Unidas ONU. (1987). Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, firmado el 16 de septiembre de 1987, ajustado y enmendado en 1990, 1992, 1995 y 1997.
- Organización de las Naciones Unidas ONU. (1997). Protocolo de Kyoto de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón, pero no entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005.
- Organización de las Naciones Unidas ONU. (1972). Conferencia de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. 5 y el 16 junio de 1972.
- Orozco, L. J. & Ortiz Guevara, D. C. (2016). La responsabilidad del Estado por la acción u omisión de sus entidades, en el caso de la tala indiscriminada de árboles en el municipio de San José de Cúcuta en los años 2014-2015. Universidad Libre – Seccional Cúcuta. San José de Cúcuta.
- Padilla, G. (2014). Diagnóstico actual al medio ambiente. Bogotá. Recuperado de: <https://prezi.com/x2rsez4g9mgr/diagnostico-actual-al-medio-ambiente/>
- Panoyotoy, T. (1994). Ecología, medio ambiente y desarrollo. Debate, crecimiento versus conservación, Gernika, México.
- Peña Chacón, M. (2006). Daño ambiental y prescripción. Recuperado de http://huespedes.cica.es/gimadus/19/06_mario_penia_chacon.html
- Quadri, G. (2006). Políticas Públicas. Sustentabilidad y medio ambiente, en prensa, Miguel Ángel Porrúa, México.
- Santofimio Gamboa, J. O. (1998). Tratado de Derecho Administrativo. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Serrano, L. (2011). Imputación y Causalidad en Materia de Responsabilidad por Daños. Bogotá D.C, Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

8. ANEXOS

Anexo 1. Categorización

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL IMPACTO AMBIENTAL CAUSADO POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA TALA DE ARBOLES A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES EN LA ZONA URBANA, URBANIZACIÓN PENSILVANIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER						
Objetivo General	Objetivo Específico	Categoría	Dimensión	Fuente	Técnica e Instrumento	Ítem
Analizar la responsabilidad del Estado por el impacto ambiental causado en la Urbanización Pensilvania, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander por el otorgamiento de licencias, para la tala de árboles.	Examinar los requisitos y el trámite que han fijado las Entidades encargadas del otorgamiento de licencias para la tala de árboles de acuerdo a lo establecido en la legislación en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander.	Responsabilidad del Estado Otorgamiento de licencias Tala de árboles	Impacto ambiental	Corponor Alcaldía Municipal de Los Patios	Matriz de entrevista	Se tiene en cuenta el impacto ambiental que genera la tala de un árbol al momento de otorgar la licencia
	Analizar los argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.	Otorgamiento de la licencia Tala de árboles	Argumentos	Resoluciones de Corponor	Matriz de análisis documental	Bajo qué argumentos se otorgan las licencias para la tala de árboles por parte de Corponor

	<p>Establecer las implicaciones o impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.</p>	<p>Implicaciones Tala de árboles</p>	<p>Impacto ambiental</p>	<p>Residentes Urbanización Pensilvania – Municipio de Los Patios</p>	<p>Grupo focal</p>	<p>¿Cómo era la situación arbórea de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?</p> <p>¿Cuál es la situación arbórea actual de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?</p> <p>¿Se presenta tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?</p> <p>¿Tiene conocimiento sobre si se han realizado campañas de siembra de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?</p> <p>¿Se observa que los habitantes de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios realizan podas a los árboles ubicados frente a sus viviendas?</p> <p>¿Conoce el trámite que debe adelantarse y ante qué Entidad para obtener el permiso necesario para la tala y poda de árboles?</p>
--	---	--	--------------------------	--	--------------------	--

						<p>¿En materia ambiental qué impactos puede generar la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios</p> <p>¿Siente los efectos del impacto ambiental que genera la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?</p> <p>¿La Junta de Acción Comunal debería prohibir la tala y poda de árboles sin los respectivos permisos en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?</p>
--	--	--	--	--	--	---

Anexo 2. Formato de instrumentos a aplicar

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

INSTRUMENTO TIPO MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DIRIGIDO AL ESTUDIO DpE PERMISOS PARA LA TALA DE ÁRBOLES EN LA URBANIZACIÓN PENSILVANIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, OTORGADOS POR CORPONOR.

PROPÓSITO: Analizar los argumentos bajo los cuales se otorgó la licencia para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.

1. Identificación del documento

Título:		Autor (es):	
Tipo de documento: Informe Técnico <input type="checkbox"/> Resolución <input type="checkbox"/> Solicitud <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/> Cuál?: _____		Tema que aborda:	
Fecha:	Lugar:	Expedido por:	No. de páginas:

2. Argumentos de otorgamiento de licencia

3. consideraciones ambientales

4. Si aplica eximente

ENTREVISTA

INSTRUMENTO TIPO ENTREVISTA DIRIGIDO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS ENCARGADAS DE OTORGAR LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA TALA DE ARBOLES EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, N.S.

PROPÓSITO: Examinar los requisitos y el trámite que han fijado las Entidades encargadas del otorgamiento de licencias para la tala de árboles de acuerdo a lo establecido en la legislación en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander.

Nombre: _____

Cargo: _____

Entidad: _____

1. ¿Cuál es la competencia de su despacho respecto a la tala de árboles en el Municipio de Los Patios? _____

2. ¿Cuáles son los requisitos exigidos en este despacho para el otorgamiento del permiso de tala árboles establecidos en cumplimiento del Decreto 1791 de 1996? _____

3. ¿Cuál es el trámite que debe adelantarse por parte de la persona interesada en realizar la tala de un árbol cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996? _____

4. ¿Realizan ustedes visita técnica de inspección en el marco del estudio de una solicitud de un permiso para la tala de un árbol y antes de conceder o negar la misma? _____

5. ¿Qué sanciones pueden aplicarse a la persona que tala un árbol sin el respectivo permiso o autorización? _____

6. ¿Cómo opera el criterio de compensación ambiental respecto a la tala de árboles? _____

7. ¿Han realizado ustedes alguna campaña de sensibilización sobre la prohibición de la tala de árboles sin que se cuente con el respectivo permiso? _____

Gracias...por su atención

FICHA DE GRUPO FOCAL

INSTRUMENTO TIPO FICHA DE GRUPO FOCAL DIRIGIDO A POBLACIÓN OBJETO DE ESTUDIO (personas residentes en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios).

PROPÓSITO: Establecer las implicaciones o impacto ambiental generado a partir del otorgamiento de la licencia ambiental para la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del municipio de Los Patios.

Agradecemos su honestidad al responder cada una de las preguntas.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS PARTICIPANTES:

- a. Ser residente en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.
- b. Tener por lo menos 5 años de residir en dicha Urbanización.
- c. Tener más de 20 años de edad.
- d. Ser propietario de la vivienda que habita en la Urbanización Pensilvania.

1. ¿Hace cuánto tiempo reside en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?

2. ¿Cómo era la situación arbórea de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?

3. ¿Cuál es la situación arbórea actual de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?

4. ¿Ha observado Usted tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?

5. ¿Tiene conocimiento Usted sobre si se han realizado campañas de siembra de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?

6. ¿Ha observado Usted que los habitantes de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios realizan podas a los árboles ubicados frente a sus viviendas?

7. ¿Conoce Usted el trámite que debe adelantarse y ante qué Entidad para obtener el permiso necesario para la tala y poda de árboles?

8. ¿En materia ambiental qué impactos puede generar la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?

9. ¿Siente Usted los efectos del impacto ambiental que genera la tala de árboles en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?

10. ¿Cree Usted que la Junta de Acción Comunal debería prohibir la tala y poda de árboles sin los respectivos permisos en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios?

Gracias por su atención

Anexo 3. Acta de validación

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOSLa Dra. Luisa Fda. Flores Sarabia.y el Dr. Luisa Fda. Flores Sarabia

se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL IMPACTO AMBIENTAL CAUSADO POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA TALA DE ARBOLES A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES EN LA ZONA URBANA, URBANIZACIÓN PENSILVANIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER**, de los estudiantes: **JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, CELSO CORDERO SUAREZ & REINALDO ANDRÉS GUARÍN CÁCERES**, del **10 Nocturno** semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

- Entrevista semiestructurada
- Matriz de análisis documental
- Protocolo de grupo focal

En constancia se firma a los 01 días del mes de Septiembre del 2017.

Luisa Fda. Flores Sarabia
 Dra. Luisa Fda. Flores Sarabia
 TP. No. 274468
 Experto Disciplinar Joven Investigadora

Luisa Fda. Flores Sarabia
 Dr. Luisa Fda. Flores Sarabia
 TP. No. 158723 C.S.J.
 Experto Disciplinar Abogada

Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo



LUGAR Y FECHA: Corponor, 6 de septiembre de 2017

No. FOTOGRAFÍAS:

Dos (2)

PARTICIPANTES: Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR, y Estudiantes JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, CELSO CORDERO SUAREZ, REINALDO ANDRÉS GUARÍN CÁCERES.

DESCRIPCIÓN: Estas dos (2) fotografías corresponden a la realización de la entrevista al Dr. LUIS FRANCISCO PANTALEON ORTEGA, Técnico Operario de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de CORPONOR, por parte de los estudiantes JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, CELSO CORDERO SUAREZ, REINALDO ANDRÉS GUARÍN CÁCERES, el día 06 de septiembre de 2017, en las Oficinas de Corponor.

APLICACIÓN DE INSTRUMENTO



LUGAR Y FECHA: Alcaldía Municipal de Los Patios, 6 de septiembre de 2017

No. FOTOGRAFÍAS:

Dos (2)

PARTICIPANTES: Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, y Estudiantes JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, CELSO CORDERO SUAREZ, REINALDO ANDRÉS GUARÍN CÁCERES.

DESCRIPCIÓN: Estas dos (2) fotografías corresponden a la realización de la entrevista Dr. LUIS HERNÁNDEZ, Director de control del Medio Ambiente del Municipio de Los Patios, por parte de los estudiantes JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, CELSO CORDERO SUAREZ, REINALDO ANDRÉS GUARÍN CÁCERES, el día 06 de septiembre de 2017, en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Los Patios.

APLICACIÓN DE INSTRUMENTO



LUGAR Y FECHA: Urbanización Pensilvania, 16 de septiembre de 2017

No. FOTOGRAFÍAS:

Dos (2)

PARTICIPANTES: Habitantes de la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios, y Estudiantes JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, CELSO CORDERO SUAREZ, REINALDO ANDRÉS GUARÍN CACERES.

DESCRIPCIÓN: Estas dos (2) fotografías corresponden a la realización del grupo focal con algunos habitantes de la Urbanización Pensilvania en el Municipio de Los Patios, por parte de los estudiantes JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, CELSO CORDERO SUAREZ, REINALDO ANDRÉS GUARÍN CÁCERES, en el día 16 de septiembre de 2017, en la Urbanización Pensilvania del Municipio de Los Patios.

APLICACIÓN DE INSTRUMENTO

